



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022

**Tesis
Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora
Cortez Espíritu Nicole Eliana**

**Asesora
Mtra. Yong Becaj Liubisa Jazminka**

Huacho - Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Nicole Eliana Cortez Espíritu	71715220	31-10-2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	0000-0002-5031-8346
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481
Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
7	1library.co Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%

TESIS
VALORACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL HIJO
RECONOCIDO Y LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN LOS
JUZGADOS DE FAMILIA, HUACHO-2022

TESISTA Y ASESOR

Elaborado por:



Nicole Eliana Cortez Espiritu

Tesista



Mtra. Liubisa Jazminka Yong Becaj
DOCENTE

Mtra. Liubisa Jazminka Yong Becaj

DNU N° 637

Asesor

MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR



DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE



MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO



DRA. ELSA SILVA CASTRO
VOCAL

DEDICATORIA

A mi madre Fina por haberme motivado, aconsejado y brindado su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida.

A mi padre Elvis por enseñarme que con trabajo, esfuerzo y dedicación lograré alcanzar exitosamente cada meta.

A mi abuelita Cerafina por ser mi referente, quien me inspira cada día para lograr cristalizar mis propósitos.

A mi abuelito Felipe (+) que siempre cuida de mí.

A mi familia por su cariño.

Nicole Eliana Cortez Espiritu

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme salud y fortaleza permitiéndome concretar mis objetivos.

A mi madre Fina por sus palabras de aliento, sabios consejos y por inculcarme desde pequeña el amor al estudio.

A mi asesora, Mtra. Liubisa Jazminka Yong Becaj por ilustrarme, guiarme y motivarme durante todo este proceso.

Al Dr. Rómulo Dolores Nolasco por su asesoramiento y compartirme sus conocimientos metodológicos.

A mis docentes y a quienes me apoyaron desinteresadamente en esta etapa de mi vida

Nicole Eliana Cortez Espiritu

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	5
1.2.1. Problema general.....	5
1.2.2. Problemas específicos.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
1.4.1. Justificación teórica.....	6
1.4.2. Justificación metodológica.....	6
1.4.3. Justificación práctica.....	6
1.5. Delimitaciones del estudio.....	7
1.5.1. Delimitación temática.....	7
1.5.2. Delimitación espacial.....	7

1.5.3. Delimitación temporal.....	7
1.5.4. Delimitación poblacional.....	7
1.6. Viabilidad del estudio.....	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes de la investigación.	9
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	9
2.1.2. Investigaciones nacionales.....	12
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Derecho a la identidad del hijo reconocido.	15
2.2.1.1. Concepto de derecho a la identidad.....	16
2.2.1.2. Generalidades del derecho a la identidad.	18
2.2.1.3. Dimensiones: Identidad estática y dinámica.	20
2.2.1.4. Interés superior del niño.....	24
2.2.2. Impugnación de paternidad.	27
2.2.2.1. La filiación.....	27
2.2.2.2. Reconocimiento.....	31
2.2.2.3. Generalidades sobre impugnación de paternidad.	32
2.2.2.4. Clasificación de la acción de impugnación de paternidad.....	33
2.2.2.5. Criterios judiciales a partir de la jurisprudencia.....	38
2.3. Definición de términos básicos.	44
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	52
3.1. Diseño metodológico.....	52
3.1.1. Forma de investigación.....	52
3.1.2. Tipo de investigación.	52
3.1.3. Enfoque de investigación.	52

3.1.4. Esquema de investigación.	52
3.1.5. Estilo de investigación.....	53
3.2. Población y muestra.	53
3.2.1. Población.....	53
3.2.2. Muestra.....	53
3.3. Técnicas de recolección de datos.	54
3.3.1. Técnicas a emplear.	54
3.3.2. Descripción de los instrumentos.....	54
3.4. Técnicas para el procesamiento de información.	55
3.4.1. Confiabilidad interna del instrumento.....	55
3.4.2. Análisis de datos.....	58
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	60
4.1. Análisis de resultados.....	60
4.1.1. Variable 1: Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido.....	60
4.1.2. Variable 2: Impugnación de paternidad.	66
4.2. Contrastación de hipótesis.....	72
4.2.1. Prueba de hipótesis general.	72
4.2.2. Prueba de hipótesis específica 1.....	73
4.2.3. Prueba de hipótesis específica 2.....	74
4.2.4. Prueba de hipótesis específica 3.....	75
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN.....	77
5.1. Discusión de resultados.....	77
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
6.1. Conclusiones.....	81
6.2. Recomendaciones.....	82

REFERENCIAS	83
7.1. Fuentes documentales.	83
7.2. Fuentes bibliograficas.	85
7.3. Fuentes electrónicas.	86
ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	87
ANEXO N° 02: INSTRUMENTO	88
ANEXO N° 03: REPORTE DE EXPEDIENTES	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	51
Tabla 2	56
Tabla 3	57
Tabla 4	57
Tabla 5	57
Tabla 6	58
Tabla 7	60
Tabla 8	61
Tabla 9	62
Tabla 10	63
Tabla 11	64
Tabla 12	65
Tabla 13	66
Tabla 14	67
Tabla 15	68
Tabla 16	69
Tabla 17	70
Tabla 18	71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	56
Figura 2.	60
Figura 3.	61
Figura 4.	62
Figura 5.	63
Figura 6.	64
Figura 7.	65
Figura 8.	66
Figura 9.	67
Figura 10.	68
Figura 11.	69
Figura 12.	70
Figura 13.	71

RESUMEN

Como Objetivo General: Determinar la relación existente entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho - 2022. El método ha sido deductivo, tipo pura o básica, enfoque cuantitativo, nivel o alcance correlacional, diseño no experimental, transeccional-causal; la muestra estuvo conformada por 21 sentencias con pronunciamiento de fondo en materia de impugnación de paternidad emitidas por los Juzgados de Familia de Huacho durante los años 2018 al 2022, para el recojo de información se utilizó el instrumento “Lista de cotejo de análisis de caso”. Los resultados fueron, del total de las 21 sentencias en materia de impugnación de paternidad un 80.95% (17 sentencias) confirma que si cumple, por cuanto, se determinó que el derecho a la identidad estática del hijo reconocido se sustenta en la prueba científica de ADN en atención a su verdad biológica; así también, un 33.33% evidencia que cumple parcialmente y un 23.81% confirma que si cumple, es decir, el 57.14% (12 sentencias) refleja que si existe valoración del derecho a la identidad dinámica del hijo reconocido al demostrarse el vínculo socio afectivo desarrollado con su padre legal u otro pariente que asume el rol de padre. **Conclusión:** Existe una relación significativa entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

Palabras clave: Derecho de identidad, impugnación de paternidad, identidad dinámica e identidad estática, interés superior del niño.

ABSTRACT

As General Objective: Determine the relationship between the assessment of the right to the identity of the recognized child and the challenge of paternity in the Family Courts, Huacho - 2022. The method has been deductive, pure or basic type, quantitative approach, level or correlational scope, non-experimental, transectional-causal design; The sample was made up of 21 sentences with a substantive ruling on paternity challenges issued by the Family Courts of Huacho during the years 2018 to 2022. To collect information, the instrument "Case Analysis Checklist" was used. The results were, of the total of the 21 sentences regarding paternity challenges, 80.95% (17 sentences) confirm that it complies, since it was determined that the right to the static identity of the recognized child is supported by scientific proof of DNA in attention to its biological truth; Likewise, 33.33% evidence that it partially complies and 23.81% confirms that it complies, that is, 57.14% (12 sentences) reflects that there is an assessment of the right to the dynamic identity of the child recognized by demonstrating the developed socio-affective bond. with his legal father or another relative who assumes the role of father. **Conclusion:** There is a significant relationship between the assessment of the recognized right to identity of the child and the challenge of paternity in the Family Courts, Huacho-2022.

Keywords: Right of identity, contestation of paternity, dynamic identity and static identity, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la identidad ocupa una posición de gran relevancia en la vida de cualquier individuo, siendo equiparable en importancia al derecho a la vida, por ello es necesario su reconocimiento y respeto por parte de la sociedad y las instituciones, con más razón si esa protección esta direccionada a las personas más vulnerables, como es el caso de los menores de edad. En este contexto, el Estado a través del Poder Judicial procura instrumentos jurídicos de tutela a través de los procesos judiciales, dentro de este escenario, el rol del juez de familia se torna crucial porque asume la responsabilidad de tomar decisiones justas y razonables que aseguren la protección de este derecho fundamental, sobre todo cuando es cuestionada a través de la impugnación de paternidad, es aquí donde el órgano jurisdiccional debe tomar una decisión justa y razonable que procure su protección plena.

No obstante, existen diversas circunstancias específicas en las cuales no se evalúan adecuadamente las pruebas presentadas, y en algunos casos, se basa únicamente en un solo elemento probatorio, siendo el más común el resultado de la prueba genética de ADN para establecer la relación entre padre e hijo y decidir sobre la viabilidad de estos procesos judiciales relacionados a esta materia familiar. Siendo que, en ocasiones, se pasa por alto el hecho de que el menor reconocido no es solamente un individuo con una identidad estática o biológica, sino también un ser con una identidad dinámica o emocional, que se forma a través de sus experiencias en la sociedad y en su entorno familiar, lo que contribuye a hacerlo único.

Objetivo: Determinar la relación existente entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho -2022. **Alcance:** La profundidad de la investigación ha sido efectiva y eficaz debido a la amplia base teórica, la viabilidad de los objetivos planteados y la resolución de problemas a través de las hipótesis planteadas. **Hipótesis:** Se plantea la hipótesis de que existe una relación significativa entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho - 2022. **Método:** Se ha utilizado un enfoque cuantitativo, de tipo pura o básica, con un nivel de análisis correlacional. El método empleado ha sido el deductivo, y el diseño de la investigación ha sido de tipo no experimental y de corte transeccional-causal.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de realidad problemática.

El derecho a la identidad es lo que ostenta toda persona, mismo que nos permite diferenciarnos, distinguirnos e individualizarnos de los demás, es tan amplio que está presente en cada etapa de nuestra vida, ya que permite la identificación plena de cada uno de nosotros, como núcleo o unidad inescindible se compone de dos dimensiones, una de ellas es la identidad estática que a su vez está integrada datos genéticos o biológicos, presentes en la realidad genética, nombre, lugar y fecha de nacimiento, y del otro lado, a la identidad dinámica que reúne los rasgos psicológicos y sociales, consistentes en el conjunto de atributos, características y caracteres singulares que forman la personalidad; de ello, se evidencia la relevancia social de la primera variable objeto de investigación, en ese sentido, se debe trabajar arduamente para garantizar una atención especial para la protección de los segmentos más frágiles de la población, que incluyen a los menores de edad, ya sean niños o adolescentes.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 7.1, dispone que después del nacimiento, todo niño tiene el derecho de ser registrado con sus respectivos nombres y apellidos, así como de conocer a sus padres siempre que sea posible, y de ser cuidado por ellos, haciendo referencia al aspecto estático de la identidad. Asimismo, el artículo 8.1 de la referida normativa internacional establece el derecho a la preservación de la identidad y las relaciones familiares, entre otros derechos y prerrogativas de los niños, niñas y adolescentes, viéndose de este lado la mención a la identidad dinámica. A partir de ello, se debe procurar el bienestar general del menor favoreciendo el interés superior del niño (en adelante ISN).

En el Perú, en virtud de nuestra actual legislación constitucional, el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce de manera explícita el derecho fundamental a la identidad. Rondón (2017) enfatiza que este derecho implica no solo el derecho a conocer quiénes son los padres y antepasados, sino también el derecho a recibir los beneficios que correspondan en virtud de esa identidad. Asimismo, subraya que cuando existe incertidumbre acerca de la identidad,

los individuos tienen el derecho de recurrir al Poder Judicial para obtener la correspondiente aclaración.

Ahora bien, conforme a la segunda variable de la presente investigación, la impugnación de paternidad es una materia familiar muy polémica a nivel nacional, según se advierte de las estadísticas de la función jurisdiccional publicadas recientemente por la Gerencia General del Poder Judicial correspondiente al periodo enero - junio 2022, donde se presentan los reportes con la cantidad de procesos judiciales ingresados, resueltos, en trámite y ejecución como un medio para presentar la visión global de la eficiencia del sistema de administración de justicia, observándose que del total de 862,174 procesos resueltos en trámite y ejecución en la especialidad familia se ha resuelto 301,226 procesos que representa el 34.9%, asimismo, de los procesos ingresados en trámite y ejecución a la especialidad familia ha ingresado 334,346 procesos que representa el 35.6% del total de 939,099 procesos principales. (Poder Judicial , 2022, pág. 9)

De manera similar, para ilustrar la investigación en curso, es pertinente mencionar algunas de estas sentencias. Un ejemplo relevante se encuentra en la Casación N° 3797-2012-Arequipa, en donde se enfatiza que el derecho a la identidad no debe basarse exclusivamente en aspectos puramente biológicos o genéticos, ya que es fundamental recordar que el ser humano se desarrolla y forma a lo largo de su vida de manera continua. Más allá de los datos invariables, lo que realmente distingue a cada individuo es su propia historia y desarrollo personal.(Casación N° 3797-2012-Arequipa, 2013, pág. 11)

En concordancia con lo antes referido, también tenemos a la Casación N° 4850-2016-Huaura, donde la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema ha establecido:

Cuarto. Cuando nos encontremos frente a una impugnación a la identidad de una persona se debe valorar tanto el cariz estático como el dinámico de este derecho fundamental, por cuanto, los aspectos biológicos son innegables, pero también es esencial reconocer que estos pueden ceder ante circunstancias cambiantes o evidencias adicionales. Quinto. (...) En ese contexto, los ciudadanos están obligados a cumplir con aquellos compromisos a las que se han sometido libremente, no siendo posible desconocer la propia expresión de

voluntad, más aún si la identidad es un deber-derecho al mismo tiempo, máxime si ha generado documentos en beneficio de alguien y una historia común que no se puede suprimir de forma única. (Casación N° 4850-2016-Huaura, 2021, págs. 10-11)

Con ello, se ilustra la diversidad de pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema, en los cuales se llega a la conclusión de que la prueba de ADN, por sí sola, no puede resolver de manera adecuada las controversias relacionadas con la paternidad. En cambio, otro factor crucial, conocido como la identidad dinámica, desempeña un papel fundamental en estas situaciones. Más allá del vínculo biológico, se debe otorgar importancia al vínculo afectivo entre el hijo reconocido y el padre reconocedor.

Por otro lado, se advierte que dentro de la circunscripción territorial de nuestra localidad, en los Juzgados de Familia de Huacho, que comprende el Primer y Segundo Juzgado de Familia no son tan recurrentes los procesos de impugnación de paternidad, ya que de acuerdo a los datos estadísticos durante el periodo 2018 - 2022 aquellos iniciados y en trámite con sentencia representaron un 0.83% del total de procesos de familia, de los cuales, se observa un ligero aumento al año 2022 pues hasta el mes de octubre la cifra subió al 2.01%. (Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huaura, 2023, pág. 7).

De los procesos de impugnación de paternidad resuelto a nivel local, se denota con mayor frecuencia que es el padre reconocedor quien impugna su paternidad declarada, aunque también pero en pocas ocasiones lo realiza el padre biológico que no practicó el reconocimiento, dada la complejidad de esta clase de procesos existe una falta de predictibilidad de los fallos que emiten, declarando fundada, infundada o improcedente las demandas de impugnación de paternidad, siendo preocupante que por lo general se motive valorando únicamente el presupuesto biológico considerando el resultado de la prueba de ADN mas no el vínculo socio afectivo del hijo reconocido con su padre reconocedor, lo cual incluso es aceptable excepcionalmente en ciertos casos donde el hijo reconocido no se siente identificado con su padre que lo reconoció, por razones de edad al tener unos meses o años de nacido, falta de convivencia en el núcleo familiar, abandono o violencia familiar.

No obstante, es probable atender casos donde el menor reconocido si haya formado lazos socioafectivos con su padre legal más una historia familiar, máxime cuando cuenta con una edad mayor a la niñez o es adolescente, desarrollando sentimientos arraigados a los que considera familia, identificándose así ante su entorno social, motivo por el que, se debe comprender más allá de velar únicamente por la esencia filiatoria desde su aspecto biológico, siendo necesario que el magistrado a cargo adopte un criterio jurídico sistemático, amplio y tuitivo que integre no solo el aspecto biológico o estático sino también el aspecto afectivo, para lo cual debe analizar exhaustivamente el caso concreto, para así decidir lo que más convenga al ISN, niña o adolescente valorando plenamente su derecho a la identidad donde procure un equilibrio entre ambas dimensiones, atendiendo excepcionalmente por la inclinación hacia una de ellas en función a la circunstancia o contexto familiar en que se encuentre.

En este contexto, los jueces de familia que tengan a su cargo procesos de impugnación de paternidad no deben ser ajenos a la realidad que le exponen, así como, tampoco su enfoque no debe limitarse únicamente a la prueba de ADN, sino analizar minuciosamente lo particular de cada caso, ya que esto podría ser perjudicial e injusto en muchos aspectos, esto aun es más relevante cuando se consideran las posibles consecuencias negativas para el desarrollo del hijo reconocido. Tomar decisiones que rompan de manera abrupta los lazos afectivos que se han construido en un entorno de amor, cuidado y atención en el cual el menor reconocido ha aceptado a quien impugna la paternidad como su figura paterna, podría tener graves implicancias.

Por estas consideraciones, es primordial la valoración plena del derecho a la identidad del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad a través de la apreciación de sus dos componentes, ya sea el de carácter estático que comprende el derecho fundamental a conocer su verdad biológica, además, el de carácter dinámico que incluye el derecho a la preservación del entorno familiar y desarrollo integral de su personalidad a partir de la consideración de la dinámica familiar producto de la identificación emocional con su padre social, todo ello, a efectos de brindar adecuada tutela jurídica al interés superior del niño, niña o adolescente reconocido; en ese sentido, en la presente investigación se tiene como problema general lo siguiente:

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

¿Qué relación existe entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Qué relación existe entre la identidad dinámica del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022?
- ¿Qué relación existe entre la identidad estática del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022?
- ¿Qué relación existe entre el interés superior del niño y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la relación existente entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Identificar la relación existente entre la identidad dinámica del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados Familia, Huacho-2022.
- Identificar la relación existente entre la identidad estática del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.
- Identificar la relación existente entre el interés superior del niño y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

1.4. Justificación de la investigación.

1.4.1. Justificación teórica.

Tiene su sustento en el estudio de sus dos variables como son: el derecho de identidad del hijo reconocido, mismo que comprende un “conjunto de rasgos y cualidades que nos hacen únicos en la sociedad, se desarrolla desde el comienzo de nuestra vida y los mismos que se construyen a partir del inicio de nuestra existencia y se van forjando a lo largo de nuestro desarrollo biopsicosocial” (Wong Abad, 2022, pág. 15). Asimismo, como acertadamente señala Plácido (2018), “está orientada a cuestionar el reconocimiento no debido a vicios en el propio acto, sino por falta de coincidencia con el presupuesto biológico, en otras palabras, el que reconoce no es realmente padre del hijo que reconoció”. (pág. 392).

1.4.2. Justificación metodológica.

Se fundamenta en la elección de un enfoque cuantitativo de tipo pura o básica. Además, se adoptó un nivel descriptivo correlacional y se implementó un diseño no experimental de tipo transversal correlacional/causal. Este enfoque se basa en un proceso deductivo para generar estadísticas y obtener información relevante. Para la recopilación de datos, se empleará una ficha de cotejo, y el análisis de la información recopilada se llevará a cabo utilizando el software estadístico SPSS. Esta elección metodológica se justifica con el propósito de obtener datos cuantitativos que permitan analizar y establecer relaciones entre las variables relevantes para el estudio. (Carrasco, 2020, pág. 65). Por lo que, puede ser utilizada en proyectos académicos posteriores relacionados al ámbito del Derecho de Familia, dado que los resultados que se obtendrán han sido debidamente validados siguiendo los estándares metodológicos.

1.4.3. Justificación práctica.

El presente trabajo permitirá coadyuvar al análisis de criterios jurídicos que deben adoptar los operadores de justicia para valorar el derecho a la identidad del hijo reconocido en su plenitud, tomándose en consideración las dimensiones estática y dinámica de este derecho fundamental, con relación a los procesos impugnación de paternidad; del mismo modo, será beneficioso para los abogados especialistas en esta materia, estudiantes universitarios y los justiciables, entre otros.

1.5. Delimitaciones del estudio.

1.5.1. Delimitación temática.

Este estudio se encuentra dentro del ámbito del Derecho Civil y de Familia, ya que se centra en dos variables fundamentales: el derecho a la identidad del hijo reconocido y la institución jurídica de la impugnación de paternidad.

1.5.2. Delimitación espacial.

En lo que respecta a la ubicación geográfica específica, esta investigación se llevará a cabo en el distrito de Huacho, que forma parte de la provincia de Huaura, ubicada en el departamento de Lima. La elección de esta ubicación geográfica se ha realizado con el propósito de alcanzar los objetivos previamente establecidos, tomando en cuenta las unidades de análisis definidas para este estudio. Además, esta ubicación se ha considerado por su accesibilidad y conveniencia, ya que se encuentra dentro de dicha localidad.

1.5.3. Delimitación temporal.

Respecto al estudio, desarrollo y ejecución de la investigación se realizó en el periodo 2022.

1.5.4. Delimitación poblacional.

El presente estudio de investigación comprende sentencias en materia de impugnación de paternidad emitidas por los Juzgados de Familia de Huacho durante los años 2018 al 2022.

1.6. Viabilidad del estudio.

Para su realización se contó con la guía de una asesora especialista en materia de Derecho de Familia, cuyo apoyo permitió emprender, desarrollar y ejecutar el presente estudio investigativo, además, que existe una amplia bibliografía en los distintos repositorios web, libros, tesis, revistas, legislación y jurisprudencia sobre la temática de estudio de donde se ha podido recabar suficiente información para así dilucidar, comprender y analizar cada aspecto de la presente investigación.

Aunado a ello, se cuenta con la información brindada por la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huaura sobre las sentencias de expedientes judiciales en materia de impugnación de paternidad. Por último, respecto al financiamiento del trabajo es solventado íntegramente por la tesista, encontrándose dentro de mis posibilidades económicas, en tal sentido, no fue complicado llevar a cabo la presente investigación.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Investigaciones internacionales.

Ferreira (2019) en su tesis titulada “*Impugnación de la filiación presumida por ley e impugnación del reconocimiento. Respeto del derecho a la identidad en función del interés superior del niño*”. (Tesis de pregrado, Universidad Siglo 21 – Argentina). Repositorio Institucional UE Siglo 21. Mediante la cual expuso como conclusión que:

Es esencial regular el idóneo establecimiento del estado filiatorio de un menor, considerando este principio, aunque el derecho a la identidad generalmente implica que el lazo legal coincida con el biológico, no se limita exclusivamente a este aspecto para formar la identidad filiatoria, así como tampoco, se origina como un valor absoluto al vincularse con el ISN del hijo reconocido; también se debe considerar la dimensión social y cultural que moldea la identidad humana, otorgando un papel fundamental al afecto. (pág. 50)

En la legislación argentina, la cuestión de la identidad filiatoria y la desestimación de paternidad es un tema de gran importancia, ha evolucionado para abordar esta compleja cuestión. La identidad de un menor no se limita únicamente a la conexión biológica entre el padre y el menor, la ley argentina ha señalado la importancia de considerar factores emocionales, sociales y culturales en la formación de la identidad del niño, esto se alinea con lo que has planteado en tu conclusión, donde mencionas que la identidad no debe ser exclusivamente biológica, sino que también debe considerar dimensiones emocionales y culturales.

Nuestro país cuenta con una rica diversidad cultural y étnica, lo que hace que la consideración de la identidad del hijo reconocido y el cuestionamiento de la filiación paterna jurídica sea un tema aún más complejo. La legislación peruana, al igual que la argentina, debe reconocer que la identidad filiatoria no se limita a la conexión biológica; además, en un país tan

diverso como Perú, la dimensión cultural y social desempeña un papel aún más destacado en la formación de la identidad de un niño.

En ese sentido, reforzando este planteamiento, se puede concluir que, en los casos de cuestionamiento de la filiación paterna legal donde se cuestione el vínculo filial del menor reconocido, no solo debe tomarse en cuenta la verdad biológica o identidad estática sino que a su vez se debe respetar y analizar los vínculos socioafectivos que lo rodean ya sea con su familia y entorno social, dando un énfasis particular al derecho del niño a manifestar su opinión y a ser escuchado, con el objetivo de tomar en consideración aquello que sea expresado para que de esta manera se alcance una solución que garantice el máximo beneficio para su interés superior.

Bajaña & Sánchez (2018) en su tesis titulada *“Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes dentro del juicio de impugnación de paternidad, mediante procedimiento ordinario”*. (Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil – Ecuador). Repositorio Institucional UG. En la que, arribó a la siguiente conclusión:

Cuando el padre que previamente ha reconocido a un menor y toma las acciones judiciales, se encuentra en una situación que podría infringir los derechos a la identidad y la reputación que son inherentes a toda persona. Este acto de solicitar la impugnación no se ajusta al principio del ISN, que está establecido en la Constitución. En ese sentido, esta acción implica potencialmente privar al menor reconocido de su apellido. (pág. 49)

En primer lugar, es esencial resaltar la relevancia de salvaguardar este derecho y la reputación de un menor que ha sido reconocido. En el marco de la legislación ecuatoriana, se pone un énfasis especial en que el inicio de una solicitud por parte del padre que ha reconocido al menor puede entrar en conflicto con el principio del ISN. Esto se debe a que tal solicitud podría tener consecuencias significativas, como la posibilidad de privar al menor reconocido de su apellido,

Cuando se traslada esta perspectiva a la legislación peruana, se encuentra una similitud en la preocupación por el ISN y la protección de su derecho, considerando las implicaciones de las acciones de cuestionamiento de la filiación paterna jurídica en el ISN. Siguiendo esta línea,

sostiene el autor que el reconocimiento de un hijo y constituir una paternidad como tal, implica una vital responsabilidad respecto de este acto legal, pues es generadora de derechos y obligaciones hacia las partes, se resalta la importancia de este derecho, como todo elemento fundamental de toda persona que produce la distinción e identificación en comparación con las demás personas, comprendiendo su origen en base a la verdad biológica, pero sin olvidar el aspecto dinámico desarrollado al pertenecer a un grupo familiar; por ello, culmina indicando que las leyes deberían ser más flexibles al momento de establecer la sentencia, lo cual considera que solo será efectivo cumpliendo con la observancia al principio del ISN.

Chuquimarca (2017) en su tesis titulada “*La impugnación del reconocimiento voluntario y el derecho a la verdad biológica*” (Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes). Repositorio Institucional UNIANDES. En la cual concluyó que:

A partir de la Constitución de 2008, se estableció la imposibilidad de renunciar al reconocimiento de los hijos, ya que esto se consideró una medida de protección necesaria debido a la prioridad otorgada al ISN sobre cualquier otro derecho. Las solicitudes para impugnar el reconocimiento de paternidad no tenían éxito, como se refleja en las decisiones emitidas por la Sala Especializada de Familia y Niñez de la Corte Nacional de Justicia, que rechazaban las peticiones de impugnación de paternidad. Además, se sugiere la creación de una normativa adicional o una reforma al Código Civil que permita impugnar el reconocimiento voluntario cuando exista una duda razonable o se haya producido un engaño por parte de la madre. (págs. 98-99)

Esta conclusión establece que, de acuerdo con la Constitución de 2008, no es posible renunciar al reconocimiento de los hijos, ya que se prioriza el ISN por encima de cualquier otro derecho. También señala que las solicitudes para impugnar el reconocimiento no han tenido éxito y plantea la recomendación de desarrollar una normativa adicional o modificar el Código Civil para permitir la impugnación del reconocimiento voluntario en situaciones en las que exista una duda razonable o cuando la madre haya inducido al error.

Este enfoque legal y constitucional ecuatoriano tiene implicaciones significativas para el contexto de la legislación peruana y es relevante en los Juzgados de Familia, si bien la legislación ecuatoriana establece la imposibilidad de renunciar al reconocimiento de los hijos en función del ISN, esta perspectiva puede ofrecer una valiosa comparación y contraste con la legislación peruana. En ese sentido, se puede aprovechar esta comparación para examinar cómo se abordan estos asuntos en el contexto peruano y si existen similitudes o diferencias notables. Además, la sugerencia de crear un cuerpo normativo o reformar el Código Civil para permitir la impugnación del reconocimiento voluntario en circunstancias específicas, como duda razonable o engaño por parte de la madre, contribuyendo a la discusión sobre si se deben considerar cambios similares en la legislación peruana para garantizar un equilibrio adecuado entre los derechos del padre reconocedor y el ISN.

Con esta investigación, el autor sustenta que el propio texto constitucional es garantista, por cuanto hace prevalecer los derechos de un menor de edad bajo el principio del ISN, entendiéndose que se opta por salvaguardar el derecho de identidad del hijo reconocido por encima del que ostenta el reconocedor que pretende impugnar la paternidad, afirmando que en la práctica judicial, las demandas en dicha materia no prosperan pues se opta por salvaguardar el principio fundamental referido en amparo de los derechos del hijo reconocido, por tanto, resulta fundamental que por parte del Estado en pro de la justicia se establezcan para estos casos mayores precedentes jurisprudenciales a efectos de analizar esta materia.

2.1.2. Investigaciones nacionales.

Huaranga (2020) en su tesis titulada *“Impugnación de paternidad a través del ADN y la afectación del derecho a la identidad del niño en el Segundo Juzgado de Familia de Huacho, 2018-2019”* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). Repositorio Institucional UNJFSC. En la cual desarrolló la siguiente conclusión:

En virtud a las últimas modificatorias dispuestas a partir del Decreto Legislativo N° 1377, se pone en riesgo el interés primordial del niño al interpretar la normativa de manera literal,

dando prioridad a un aspecto estático (vínculo biológico) en lugar de considerar un aspecto dinámico (vínculo social y/o afectivo). (pág. 58)

Ahora bien, esta conclusión destaca una preocupación importante en el contexto de cuestionamiento de filiación paterna en Perú; sugiriendo que, al interpretar la normativa de manera literal, se corre el riesgo de poner en peligro el interés primordial del niño. Se argumenta que se otorga prioridad a un aspecto estático, como el vínculo biológico, en lugar de considerar un aspecto dinámico, como el vínculo social y/o afectivo.

Esta preocupación es relevante no solo para el contexto peruano sino también para otros países que enfrentan dilemas similares en relación con el cuestionamiento de la filiación paterna legal y la protección del ISN; resaltando que, se debe equilibrar la evidencia biológica con otros factores, como las relaciones sociales y afectivas, al evaluar las solicitudes. Esta investigación, puede contribuir significativamente a esta discusión, ya que proporciona una visión más detallada sobre cómo se abordan estas cuestiones en la práctica.

Partiendo de lo esgrimido por el autor, la impugnación de paternidad bajo el decreto legislativo precitado plantea un desafío al enfocarse demasiado en el vínculo biológico, descuidando el vínculo social y afectivo esencial para el bienestar del niño, no obstante, esta perspectiva literal de la normativa podría afectar la consideración especial al ISN. En sintonía con eso, cuando el resultado sale positivo favoreciendo al padre impugnante se opta por hacer prevalecer la prueba biológica de ADN, sin embargo, desde luego a su vez por su parte el padre reconocedor puede oponer el vínculo socioafectivo sobre el biológico, a través de una pericia psicológica al hijo que reconoció con el objeto de evidenciar si este mismo se siente identificado con su padre legal.

Acevedo & Gil (2019) en su tesis titulada *“Prevalencia de la identidad dinámica frente a la prueba de ADN en los procesos de impugnación de paternidad”* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo). Repositorio Institucional UNT. En donde como conclusión señala que:

Se ha advertido un cambio sustancial en la forma en que los jueces han resuelto los casos, aunque algunos magistrados aún consideran el resultado de las pruebas de ADN, esto ya no se considera como el factor determinante para establecer la filiación del menor. En su lugar, se realiza lleva a cabo una evaluación contrastando la identidad en desarrollo del niño, en la cual se pondera ambas perspectivas y favoreciendo la que sea más beneficiosa para el niño, niña o adolescente. (págs. 230-231)

En tal sentido, el autor afirma que, en los pronunciamientos judiciales mayormente al momento de valorar ambos componentes de este derecho otorgando prevalencia a la identidad dinámica sobre el vínculo biológico corroborado mediante prueba de ADN, por tanto, cuando se emite una sentencia judicial, se presta una atención especial a los informes psicológicos y sociales realizados al menor reconocido como elemento probatorio, en casos que involucran menores pues es un reflejo de la creciente importancia dada a su bienestar en el sistema judicial. Permitiendo una evaluación más completa de las necesidades y circunstancias del niño, que contribuyen a decisiones legales más equitativas y basadas en la realidad emocional y social del menor a fin de garantizar de manera integral, en armonía con la primacía del principio del ISN.

Moscoso (2018) en su tesis titulada *“Implicancias jurídicas de la concepción sobre identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa, 2014-2017”* (Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María). Repositorio Institucional UCSM. Teniendo por conclusión que:

La identidad dinámica se establece en las sentencias emitidas por los Juzgados de Familia por medio de un análisis individualizado caso por caso, en el que se considera la "posesión notoria de hijo de..." como un elemento relevante. Esto resalta la importancia de los lazos emocionales por encima de las consideraciones puramente biológicas. (pág. 86)

Se resalta que en una gran mayoría de casos (92.31%) en los que se ha observado una discrepancia entre la identidad dinámica y estática, se da preferencia a la primera en lugar de la segunda, esto resalta la importancia de los lazos emocionales y sociales sobre los resultados puramente biológicos en la determinación de la filiación de un menor. Del mismo modo, refiere la

importancia de considerar la realidad emocional y social del menor y cómo este puede haber desarrollado vínculos significativos con la figura paterna, independientemente de la evidencia biológica.

Respecto al presente estudio, el autor precitado, nos confirma en base a estadísticas que en casi todos los procesos sobre cuestionamiento de la filiación paterna jurídica, de manera mayoritaria se prefiere al primero, en tanto, prevalece la relación afectiva generada entre el hijo reconocido con el padre reconocedor por más que no exista un vínculo biológico entre ambos, esto refleja un enfoque centrado para proteger sus derechos todo en pro del menor, reconociendo que el amor y la conexión emocional pueden ser igual de significativos para su desarrollo que la relación biológica, confirmándose una vez más que se impone el derecho de identidad con el propósito de su tutela.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Derecho a la identidad del hijo reconocido.

Este viene a ser un precepto fundamental que abarca una serie de aspectos que permiten la singularización y pleno reconocimiento de la individualidad de un individuo en la sociedad. Este derecho engloba una compleja amalgama de componentes, tanto estáticos como dinámicos, que contribuyen a definir y distinguir a una persona en su entorno social y legal. En su vertiente estática, este derecho del hijo reconocido comprende elementos concretos y objetivos que definen quién es una persona en términos legales y biológicos. Esto abarca aspectos como la filiación biológica, que se refiere a la identificación precisa de los padres biológicos, así como la obtención de datos genéticos que respalden esta conexión biológica.

Además, engloba el derecho a un nombre, que es un atributo esencial de la identidad de una persona, y la posibilidad de conocer y ser conocido por los progenitores biológicos. Todos estos elementos contribuyen a la creación de una identidad estática sólida y veraz; sin embargo, el este derecho del hijo reconocido no se limita a aspectos puramente genéticos o legales. También abarca una dimensión dinámica igualmente crucial. Se incluye aspectos subjetivos como la

ideología, los valores, las creencias, la cultura, las relaciones familiares y la influencia de su entorno social y emocional.

Este proceso de construcción de la identidad es un viaje personal y único que trasciende los hechos concretos y se nutre de las experiencias y relaciones a lo largo del tiempo; en ese sentido, comprender y evaluar el derecho a la identidad del hijo reconocido implica considerar tanto los aspectos estáticos como dinámicos siendo fundamental para garantizar una tutela jurídica adecuada del menor, equilibrando de manera justa estos dos componentes para proteger plenamente sus derechos y bienestar.

2.2.1.1. Concepto de derecho a la identidad.

De conformidad con el concepto esbozado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

El derecho de identidad es primordial que se origina en la identidad que preserva cada individuo, estando formado por una serie de atributos o rasgos. únicas y distintivas que distinguen a las personas de los demás. Esta singularidad, que abarca aspectos cuantitativos y cualitativos, tanto estáticos como cambiantes, conforma la esencia de lo que cada individuo representa. (RENIEC, 2012, pág. 31)

La dignidad es un principio fundamental que va en concordancia con el derecho de identidad se considera una extensión natural de este derecho, ya que la identidad es parte integral de lo que hace que una persona sea única y merezca respeto y consideración, esto subraya la diversidad y singularidad de cada individuo. Estas características pueden incluir aspectos biológicos como la huella dactilar y el ADN, pero también abarcan dimensiones más amplias, como la cultura, la nacionalidad, las creencias y los valores.

Esta identidad, como se señala en el comentario, abarca tanto aspectos estáticos como cambiantes, siendo crucial para entender la complejidad de la identidad de una persona. Algunos aspectos, como la ascendencia biológica, pueden ser estáticos y no cambian con el tiempo. En

conclusión, este derecho no es un concepto estático o trivial, sino que es esencial para la comprensión de quiénes somos como individuos y para el respeto de nuestros derechos humanos fundamentales.

Según Espinoza (2012), “el derecho a la identidad implica ser auténtico y a que se honre la verdad de nuestra historia personal” (pág. 438), esto es, en palabras de Fernández (1992) “sin modificaciones, mutilaciones, deformaciones, manipulaciones o pérdidas de sus atributos, tanto constantes como cambiantes, que lo destacan entre los demás y lo hacen ser quien realmente es, y no otra persona” (pág. 131).

Su cautela es absolutamente necesaria, debido a que implica un impacto directo en la esencia misma del individuo, es decir, en su libertad personal que, en su búsqueda de logros y proyectos, le otorga su singularidad y lo diferencia de los demás. (Calderón Puertas, 2016, pág. 104). Este derecho, intrínseco a la libertad personal, no solo refleja la singularidad de cada persona, sino que también es fundamental para su capacidad de buscar logros y proyectos que los diferencian de los demás; en suma, esta conexión entre el derecho de identidad y la libertad personal trasciende en importancia de salvaguardar este derecho, ya que afecta la capacidad de cada individuo para desarrollarse plenamente y ejercer su autonomía en la sociedad.

La identidad de la persona presupone un complejo de elementos múltiples de connotación física y genética, así también coexisten otros de diversas categorías, ya sea a nivel psicológico, espiritual, cultural, ideológico, religioso, profesional o político, estos diversos factores son los que rodean la identidad única de cada individuo, haciéndolos distinguibles de los demás, a pesar de que todos los seres humanos sean iguales. (Quequejana Mamani, 2020, pág. 105)

Se puede afirmar que el derecho de identidad es un concepto que abarca mucho más que solo los datos biológicos y otros usualmente inmutables, toda vez que también incluye aquellos que definen la personalidad dinámica de una persona. Es un término muy profundo, extenso y complejo, que refleja perfectamente la naturaleza del ser humano. (Quequejana Mamani, 2020, pág. 106)

Esto implica reconocer que la identidad no se limita únicamente a los rasgos biológicos o inmutables, sino que también involucra aspectos como la cultura, las creencias, las experiencias, las relaciones y la evolución personal a lo largo del tiempo. En última instancia, este comentario enriquece la percepción de este derecho como un concepto profundo y holístico que abarca múltiples dimensiones de la experiencia humana.

2.2.1.2. Generalidades del derecho a la identidad.

En sus inicios, se solía entender a este de una manera limitada y restringida, considerándolo únicamente como el derecho a la identificación básica, lo que implica que solo se abordaban aspectos relacionados con la identidad estática del ser humano. Desde esta perspectiva estrecha, no se podía hablar de una protección completa del derecho a la identidad, ya que su contenido se limitaba a un solo enfoque, dejando de lado un aspecto igualmente fundamental y de gran importancia: la identidad dinámica.

En este contexto, a medida que se han presentado casos ante la jurisdicción constitucional en busca de protección de este derecho, a lo largo del tiempo se ha desarrollado una tendencia jurisprudencial que ha ido fortaleciendo su protección de manera progresiva. El Tribunal Constitucional peruano ha desempeñado un papel importante al otorgar un contenido más amplio a este derecho, considerando su dimensión dinámica. En este proceso, el tribunal incluso ha reconocido la existencia de un nuevo derecho: esto ha ampliado significativamente el ámbito de protección de este derecho. (Díaz Díaz, 2021, pág. 33)

Este proceso de desarrollo jurisprudencial ha llevado a una mayor comprensión y protección de este derecho, incluida su dimensión dinámica, lo que ha tenido un impacto en la ampliación del campo de protección de este derecho; aunado a ello, se menciona específicamente el reconocimiento de un nuevo derecho, la identidad de género, como parte de esta evolución.

La evolución en la salvaguardia del derecho de identidad es relevante sobre la valoración del del hijo reconocido y el cuestionamiento de la filiación paterna legal en los Juzgados de Familia. Asimismo, se debe considerar cómo la jurisprudencia y las decisiones judiciales en el Perú abordan este derecho y cómo se ha desarrollado con el tiempo ya que la mención de la

identidad de género como un nuevo derecho es especialmente significativa, implicando cómo la noción de identidad es compleja y puede abarcar múltiples aspectos, incluidos aquellos relacionados con la identidad de género.

El primer inciso del artículo 2 de nuestra Constitución Política protege el derecho a la identidad, siguiendo esta premisa, la identidad puede ser definida como la amalgama de características, cualidades y atributos, desde un aspecto estático como dinámico, que nos confieren singularidad. Estos aspectos se reflejan en nuestra interacción con el mundo exterior, lo que permite a otros comprender a una persona desde su esencia como un ser humano único e irrepetible.". (Moscol, 2016, pág. 29). Entonces, este derecho fundamental es personalísimo, puesto que implica el derecho de cada uno de ser uno mismo y no otro, es decir, aquellos que nos diferencian de los demás.

Ciertamente, está constituido por una serie de características y atributos que permiten la diferenciación de un individuo en la sociedad. Esto se manifiesta en dos dimensiones: una estática, que proporciona una inicial e inmediata visión del individuo, y una dimensión dinámica que incluye los pensamientos, puntos de vista, convicciones, destrezas y conductas individuales de cada persona, que se manifiestan en el ámbito intersubjetivo, es decir, de las interacciones sociales. (Fernández, 1992, págs. 113-114)

El Tribunal Constitucional ha expresado lo siguiente en relación con el derecho a la identidad: Cada persona tiene el derecho fundamental a ser identificada de manera precisa de acuerdo con lo que es y cómo se presenta ante la sociedad. Este derecho implica que la identificación debe basarse en una serie de rasgos distintivos, principalmente de naturaleza objetiva, que incluyen aspectos como el nombre, seudónimos, registros, herencia genética y características físicas, entre otros. (Caso Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, 2006, pág. 21)

El caso mencionado enfatiza la amplitud y complejidad de este derecho desde una perspectiva constitucional, toda vez que, por una parte, el Tribunal Constitucional establece claramente que este derecho implica el derecho de cada persona a ser reconocida de manera precisa por lo que es y cómo es, esto abarca una serie de aspectos tanto objetivos como subjetivos que

contribuyen a la identidad de un individuo. En esencia, este caso tiene relevancia, acotando cómo la identidad no se limita simplemente a aspectos biológicos o de registro, como nombres y herencia genética, sino que también abarca elementos más subjetivos. Este enfoque más amplio puede tener implicaciones en la forma en que se abordan estos casos en el contexto peruano, por ejemplo, puede influir en cómo se valora la identidad dinámica del hijo reconocido, que puede estar relacionada con aspectos culturales y afectivos, además de la evidencia biológica.

En el contexto de esta investigación, esta definición amplia y exhaustiva, resultando pertinente al examinar cómo se evalúa y valora dicho derecho, dado que los elementos mencionados, estos vienen a conformar elementos esenciales de la identidad de un niño o niña y pueden estar en juego en casos del cuestionamiento de la filiación paterna legal.

Por tanto, en la actualidad, tanto la jurisprudencia a nivel nacional como en el ámbito internacional señalan que este derecho se desglosa en dos componentes que mantienen una interconexión esencial, dando lugar a una unidad integral y a la vez indivisible. Sin embargo, es crucial destacar que este aspecto estático de la identidad no se encuentra aislado o estático en sí mismo, sino que va acompañado de un conjunto de atributos, características y rasgos que conforman la personalidad de un individuo y que pueden experimentar evolución a lo largo del tiempo. (Saravia, 2018)

2.2.1.3. Dimensiones: Identidad estática y dinámica.

Se puede advertir entonces que la identidad se nutre de nuestros datos biológicos únicos, de nuestras experiencias que adquiramos y de las relaciones sociales que forjemos, de ahí que, nuestra identidad se consolida a partir de datos estáticos -datos biológicos- o dinámicos -rasgos psicológicos y sociales-, los mismos que no pueden ser separados o dejados para el reconocimiento del derecho de identidad. (Wong Abad, 2022, pág. 15)

En resumen, el concepto del derecho de identidad ha resultado tener una conceptualización amplia y complicada, pero a la luz de lo mencionado previamente, se evidencia que este derecho engloba múltiples elementos que nos permiten afirmar que las personas se destacan unas de otras

y pueden estar determinadas por sus características físicas particulares y su comportamiento individual (Rondón, 2017, pág. 33)

La distinción entre datos estáticos, como los biológicos, y datos dinámicos, como los rasgos psicológicos y sociales, es fundamental ya que la identidad no es un concepto unidimensional, sino una construcción multidimensional que evoluciona con el tiempo. Esto sugiere que el derecho de identidad no puede ser limitado a una sola dimensión, como la biológica, sino que debe abarcar todas las dimensiones que componen la identidad completa de un individuo. Esta perspectiva tiene implicaciones significativas en la forma en que se abordan estos casos y la valoración de la identidad en el sistema legal peruano. En tal sentido, es conveniente conceptualizar estas dos dimensiones que componen el derecho de identidad:

2.2.1.3.1. Identidad estática.

La identidad estática se deriva de la información genética única que posibilita la identificación biológica de cada individuo sin posibilidad de confusión con otros, desde luego. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, alguno de estos elementos podría llegar a cambiar a través de una decisión judicial, como el cambio de nombre. (Fernández, 1992, pág. 115)

De igual manera, el componente estático del derecho de identidad, a veces referido como identidad biológica, comprende el derecho a conocer el origen de la vida, la información genética y cromosómica específica, así como a los que la transmiten los cuales son los progenitores o padres, asimismo, incluye el entorno en el cual los genes se manifiestan. (Lloveras, 1998, pág. 256)

La identidad estática, como se describe, se basa en la información genética única que permite la identificación biológica sin posibilidad de confusión con otros, esta identidad biológica se considera una "verdad biológica" que se establece desde el inicio de la vida. Asimismo, también se reconoce que, en circunstancias excepcionales, algunos de estos elementos estáticos, como el nombre, pueden cambiar a través de una decisión judicial tomando importancia en la flexibilidad del concepto de identidad estática y su capacidad para adaptarse a situaciones individuales que puedan requerir cambios legales.

La regulación legal de esta dimensión fundamental se encuentra en el primer párrafo del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que, tras su nacimiento, los niños tienen el derecho a ser registrados, a recibir un nombre y, siempre que sea posible, a conocer a sus progenitores, quienes tienen la responsabilidad de cuidarlos (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). Asimismo, se garantiza la identidad genética, el conocimiento de sus progenitores y el uso de sus apellidos en el artículo 6 del CNA. A partir de esto, se desprende que el marco normativo tanto a nivel internacional como nacional establece que el dato biológico o estático constituye un componente esencial, enfocándose especialmente en la identificación de la filiación de carácter biológico.

La referencia al primer inciso del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño destaca que, según esta convención internacional, los niños tienen el derecho a ser registrados, a recibir un nombre y, si es factible, a conocer a sus progenitores. Este derecho toma importancia para la identidad estática de un niño, ya que abarca aspectos como el nombre y la identificación de los progenitores, que son elementos fundamentales de la identidad personal.

Este fragmento pone de manifiesto de manera clara y precisa que el aspecto estático de la identidad, es decir, aquel que se relaciona con la filiación y los vínculos biológicos, es de suma importancia y debe ser objeto de protección y garantía por parte de las leyes y los sistemas legales pertinentes. Esta afirmación se erige como un punto de referencia crucial al analizar cómo se aplican estas regulaciones en casos concretos que involucran la cuestionabilidad de la filiación paterna desde una perspectiva jurídica en el sistema legal peruano. Esto significa que, en situaciones en las que se cuestiona la paternidad legal de un hijo reconocido, se debe considerar rigurosamente la legislación existente que respalda la protección de la identidad estática del menor, incluyendo su vínculo biológico.

A través del dato genético, un hijo reconocido puede individualizar a sus progenitores, lo que respalda el principio de la libre investigación de la filiación paterna y materna; es decir, una persona pueda explorar y conocer su origen biológico, lo que es fundamental para su identidad personal. Además, se enfatiza que este conocimiento es esencial para que un individuo pueda desarrollarse con libertad y autonomía. Este derecho infiere en mantener las relaciones familiares,

incluyendo aquellas basadas en la filiación biológica, como un componente vital de la identidad y el bienestar de un niño, contribuyendo a la construcción de la identidad personal de un individuo además de mantener las relaciones familiares, incluyendo aquellas basadas en la filiación biológica, como parte del ISN.

2.2.1.3.2. Identidad dinámica.

La identidad de una persona en su condición de ser libre, se forma en su aspecto dinámico a través de un proceso constante de autoconstrucción, que se desarrolla a lo largo de una serie de acciones que componen su vida, así como por su adhesión a una perspectiva particular del mundo. (Quequejana Mamani, 2020, pág. 104) .

Así pues, esta faceta dinámica del derecho de identidad, da forma a la verdad individual o al proyecto de vida de cada individuo, que se refleja a través de su interacción en la sociedad, ya que va más allá de la dimensión primaria del derecho de identidad que se relaciona principalmente con la identificación personal, esto abarca relaciones y derechos de diversas naturalezas entre personas, así como entre ellas y varios recursos tanto materiales como inmateriales. (Delgado Menéndez, 2016, pág. 12)

Este proceso de autoconstrucción implica una serie de acciones y decisiones que una persona toma a medida que transcurre el tiempo ya que la identidad dinámica se ve moldeada por la adhesión a una perspectiva particular del mundo, lo que refleja cómo las experiencias y las interacciones sociales influyen en la identidad de una persona.

Estos elementos contribuyen a la formación de la personalidad de una persona y reflejan la complejidad de su identidad en constante evolución, la identidad dinámica no se limita a la dimensión primaria del derecho de identidad, que se relaciona principalmente con la identificación personal. En cambio, esta dimensión dinámica abarca relaciones y derechos de diversas naturalezas, tanto entre personas como con recursos materiales e inmateriales, teniendo como importancia la interconexión de la identidad personal con la sociedad en su conjunto, lo que tiene implicaciones importantes en términos de derechos y relaciones humanas.

Para concluir, citando a lo expresado por Saravia Quispe (2018) “en esta dimensión dinámica es posible verificar la presencia de la posesión de estado en relación con la paternidad y la filiación, esto quiere decir que, aunque la paternidad puede tener su origen en un lazo biológico, también puede fundamentarse en la demostración de la relación de padre e hijo a través de la posesión de estado” (pág.196).

En igual sentido, Días (2009) afirma que este componente dinámico de la identidad implica “la posesión de estado, como una manifestación sociológica y emocional, puede evidenciarse en circunstancias en las que existe una filiación biológica, así como en aquellas donde los únicos elementos son la voluntad y el afecto.” (pág. 84), de lo cual se denota la complejidad de estos asuntos que comprenden la identidad del menor reconocido.

2.2.1.4. Interés superior del niño.

Este principio ha surgido con el fin de proteger y garantizar el bienestar de los niños en sociedades que a menudo los han dejado vulnerables a diversos riesgos y abusos, si bien este concepto ha estado presente en diferentes culturas y momentos históricos, su consolidación como un principio rector y fundamental en los derechos de los niños se produjo en el siglo XX, en un contexto de cambios sociales y económicos significativos.

Uno de los eventos clave en la evolución de este principio fue la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada en 1959 por las Naciones Unidas; sin embargo, fue con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 que este principio se fortaleció y se convirtió en un estándar internacionalmente aceptado. Esto significa que cualquier medida o decisión que tenga impacto en la vida de un niño debe ser evaluada desde la perspectiva de cómo contribuye o perjudica su bienestar y desarrollo.

Por otro lado, a nivel nacional se encuentra reflejado en el artículo IX del Título Preliminar del CNA, aprobado mediante la Ley N° 27337 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2000, el cual establece de manera sucinta lo siguiente:

En cada elección y medida que el Estado adopta, a través de sus diversos órganos y organismos, como el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, junto con el Ministerio Público, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras instituciones, tome en relación con niños y adolescentes, se tomará en cuenta de manera prioritaria el Principio del ISNA, así como el respeto absoluto a sus derechos. (Código de los Niños y Adolescentes, 2000)

Este principio, consagrado en la CDN de 1989 y reflejado en la legislación nacional, representa un compromiso inequívoco con el bienestar y el desarrollo integral de los niños y adolescentes. En términos simples, significa que, al tomar decisiones que puedan afectar a un niño, se debe considerar en primer lugar su bienestar, sus necesidades y sus derechos.

Esto implica que cualquier acción que se lleve a cabo debe ser evaluada en función de cómo afectará al niño, y se debe optar por la opción que maximice su bienestar y protección; además, este principio reconoce que los niños son individuos vulnerables que requieren cuidado y protección especial debido a su edad y desarrollo. Este enunciado es esencial para garantizar que todas las decisiones y acciones que involucren a niños y adolescentes se tomen considerando, ante todo, su bienestar y desarrollo. Esta disposición legal establece claramente que en todas las elecciones y medidas que el Estado adopte en relación con niños y adolescentes, ya sea a través de sus diferentes órganos y organismos, se debe dar una prioridad absoluta al Principio del ISN. Asimismo, es un compromiso fundamental para garantizar que los niños y adolescentes crezcan en un ambiente seguro y propicio para su desarrollo integral.

El problema radica en aclarar lo que debemos entender por ISN dado que la misma Convención ni las normas jurídicas nacionales proporcionan una explicación o definición precisa de este principio fundamental, no obstante, de la doctrina desarrollada a partir de tales instrumentos normativos nacionales e internacionales se puede ir esbozando determinados conceptos, en esa medida, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas a partir de la propia Convención pone énfasis en un triple concepto del ISN estableciendo que debe ser reconocido como:

- a) **Un derecho sustantivo.** El derecho del niño de tener una atención prioritaria prevaleciendo sobre otros intereses cuando se encuentre en una situación controvertida, en garantía de que cuando se adopte una decisión se procure la protección del niño, un conjunto específico o general de niños o a la niñez en su totalidad, estableciéndose como una obligación intrínseca para los Estados regulada en el artículo 3, párrafo 1.
- b) **Un principio jurídico interpretativo fundamental.** El principio del ISN se presenta como una guía esencial o un mandato de mejora que debe aplicarse cuando nos encontramos en una situación en la que una disposición legal puede ser interpretada de diferentes maneras. En tales casos, se optará por la interpretación que mejor y de manera más efectiva se ajuste a la situación particular del niño, basándose en criterios objetivos y realistas. Esta interpretación deberá buscar satisfacer plenamente las necesidades y derechos del niño, reconociendo que estos derechos son integrales y deben ser considerados en su totalidad.
- c) **Una norma de procedimiento.** Para adoptar decisiones cuando se afecten los derechos de los menores de edad se deberá apreciar previamente las eventuales injerencias positivas o negativas en cuanto a los derechos de niño o los niños interesados; para lo cual al evaluarse y determinarse sobre el ISN será necesario dotar de garantías procesales, así como, la motivación que se elabore debe procurar explícitamente ese derecho.

La definición propuesta por Baeza (2001) resalta el carácter fundamental de este principio, que comprende un conjunto de recursos esenciales destinados a promover el desarrollo integral y la protección de los niños menores de edad. Este enfoque fundamental tiene como objetivo primordial garantizar el bienestar máximo de los niños, al tiempo que busca salvaguardar y respetar plenamente sus derechos.

Es imperativo comprender que el concepto del ISN implica una interrelación o armonización de derechos. Esto significa que, en situaciones en las que se presenta un conflicto entre derechos igualmente relevantes, el derecho primordial del ISN prevalece sin dudas. Esta perspectiva refuerza la prioridad que se otorga al bienestar y la protección de los niños en la toma

de decisiones y acciones que involucran sus derechos, subrayando así la importancia de garantizar que se respete y promueva el Principio del ISN en todas las instancias.

En síntesis, el ISN significa decidir con un criterio orientado para atender y dar solución conflictos de derechos en que puedan verse implicados, siempre priorizando, prevaleciendo y protegiendo los derechos humanos de los niños en garantía de su pleno e integral desarrollo físico, cognitivo, social y emocional, por lo tanto, el sistema jurídico positivo y la interpretación que se desprenda del análisis de las normas jurídicas concernientes a los niños como sujetos de derecho debe estar orientado a ello.

2.2.2. Impugnación de paternidad.

2.2.2.1. La filiación.

La filiación es un concepto legal y social que abarca la relación entre padres e hijos, estableciendo la ascendencia y descendencia de una persona en el contexto de una sociedad o comunidad. También podemos referir que es la relación entre padres e hijos nacidos dentro de un matrimonio legalmente reconocido. En este caso, la paternidad y maternidad se presumen automáticamente a favor de los cónyuges. Por otro lado, la filiación extramatrimonial involucra a padres e hijos nacidos fuera del matrimonio y puede requerir pruebas adicionales, como el reconocimiento de paternidad o pruebas de ADN, para establecer legalmente la paternidad.

2.2.2.1.1. Naturaleza de la filiación.

- **Filiación matrimonial.**

Ahora bien, según Varsi Rospigliosi (2020), se deduce que la denominada filiación matrimonial, se refiere:

Los hijos que son concebidos y nacen dentro de un matrimonio legalmente establecido, de igual manera, incluye a los hijos que son concebidos fuera del matrimonio, pero nacen mientras los padres están casados (siempre que esto ocurra después de 180 días desde la

celebración del matrimonio) y a los hijos concebidos dentro del matrimonio, pero nacidos fuera de él (siempre que esto ocurra dentro de los 300 días posteriores a la disolución del matrimonio). (pág. 160)

La filiación matrimonial es un concepto jurídico que se refiere a la relación de paternidad y maternidad que se establece entre un hijo y sus padres dentro del contexto del matrimonio; en otras palabras, se trata del vínculo legal y reconocido oficialmente que une a un niño con sus progenitores cuando estos están casados entre sí en el momento del nacimiento del hijo.

Esta presunción es parte de las leyes familiares en muchos sistemas legales y se utiliza como una forma de establecer con firmeza la relación de paternidad sin necesidad de pruebas adicionales; por lo tanto, cualquier hijo nacido de una mujer casada se considera automáticamente como hijo del esposo, independientemente de la relación biológica real. La filiación matrimonial tiene implicaciones legales significativas en áreas como la herencia, la custodia y el apoyo de los hijos, así como en la distribución de bienes en casos de divorcio. En muchos sistemas legales, esta forma de filiación brinda ciertos derechos y responsabilidades tanto a los padres como a los hijos; sin embargo, pueden surgir procedimientos legales para determinar la verdad biológica y, en consecuencia, modificar la filiación.

- **Filiación extra matrimonial.**

Por otro lado, Varsi Rospigliosi (2020) menciona que, en el ámbito de la filiación extramatrimonial, los padres no tienen una unión legal formal que los vincule automáticamente con su descendencia, es decir, no están casados. En este contexto, no se cuenta con el acto legal del matrimonio que certifique de manera automática que el esposo de una mujer sea reconocido como el padre de sus hijos.

En el contexto de la filiación extramatrimonial, para determinarla generalmente se requiere evidencia adicional, como pruebas de ADN u otros métodos científicos que demuestren la relación biológica. La filiación extramatrimonial es un aspecto importante en el derecho de familia, ya que tiene implicaciones legales significativas en áreas como la herencia, la custodia y el apoyo de los

hijos; además, la determinación de la filiación extramatrimonial puede llevarse a cabo a través de procedimientos legales específicos que permiten establecer de manera oficial la relación filial fuera del matrimonio.

2.2.2.1.2. Niveles de la filiación.

Asimismo, la filiación también puede dividirse en dos aspectos importantes: la filiación biológica y la filiación legal. La filiación biológica se refiere a la conexión genética entre padres e hijos, basada en la herencia de material genético. En contraste, la filiación legal se establece a través de procesos legales, como el reconocimiento de paternidad o la adopción, y puede no tener en cuenta necesariamente la relación biológica.

- **La filiación biológica.**

La filiación biológica es un componente esencial dentro del concepto más amplio de filiación, y se refiere específicamente a la conexión genética entre padres e hijos. En otras palabras, la filiación biológica se establece cuando existe una relación de parentesco basada en la herencia de material genético. Esta relación biológica se evidencia a través de la transmisión de genes de padres a hijos, lo que da como resultado similitudes genéticas que pueden ser detectadas mediante pruebas de ADN u otros métodos científicos. La filiación biológica no se limita solo a la determinación de la paternidad, sino que también incluye la identificación de la maternidad basada en pruebas de ADN o en la observación del proceso de gestación y nacimiento.

Por una parte, Benjamín Aguilar (2020) señala que, esta forma de filiación conduce a la formación de una unidad familiar al establecer vínculos legales entre los padres y sus hijos, ya sea entre padres e hijos o madres e hijos. Como resultado, el hijo o la hija ahora adquiere relaciones de parentesco con los familiares biológicos de sus progenitores, lo que amplía su red de vínculos familiares. Por otro lado, Wong Abad (2022) señala que, la filiación biológica nos brinda la certeza de nuestra herencia genética, la identificación de nuestros progenitores biológicos, la determinación de nuestros parientes consanguíneos más cercanos, el conocimiento de posibles predisposiciones médicas hereditarias, la evaluación de compatibilidad para donación de órganos,

y la identificación de restricciones legales en cuanto al matrimonio con ciertos familiares, entre otras situaciones relevantes.

Relacionándolo con esta investigación, es importante destacar que la filiación biológica juega un papel crucial en nuestra problemática, pues en esencia, este proceso a menudo involucra pruebas de ADN que comparan los perfiles genéticos del padre reconocedor y del hijo reconocido. Si estas pruebas demuestran que no existe una relación biológica, el reconocimiento de paternidad puede ser revocado, lo que tiene importantes implicaciones legales y emocionales para todas las partes involucradas.

- **La filiación jurídica.**

La filiación jurídica es un concepto legal establecida y reconocida por las leyes y normativas de un país o jurisdicción específica. A diferencia de la filiación biológica, que se basa en la conexión genética entre padres e hijos, la filiación jurídica se fundamenta en actos jurídicos y legales que crean, confirman o reconocen oficialmente la relación paterno-filial entre individuos, independientemente de su origen genético.

Para Wong Abad (2022), la filiación jurídica conlleva un componente legal que se encuentra íntimamente relacionado con el desarrollo psicológico y social de un individuo. Dentro de esta dinámica, las personas asumen diversos roles que están definidos tanto por las leyes vigentes como por las normas sociales establecidas. Es a través de este proceso que se establece la patria potestad y se configura el estado de familia.

En relación con esta investigación, cuando un padre reconocedor impugna su reconocimiento de paternidad, está cuestionando la filiación jurídica existente entre él y el hijo reconocido; esto significa que, además de evaluar la filiación biológica, el sistema legal también debe considerar la filiación jurídica en sus decisiones.

2.2.2.2. Reconocimiento.

Según expresa Aguilar (2020), “el reconocimiento representa un acto jurídico, consciente y voluntario en la cual una persona expresa su parentesco extramatrimonial en relación a otra” (pág. 258), en tal sentido, se enfoca en determinar a través de la voluntad un nexo jurídico entre el padre reconociente y el hijo reconocido. Para Varsi (2020), “el reconocimiento dentro de la esfera familiar es un acto jurídico en la que una persona, de manera libre y voluntaria, declara que otra persona es su hijo, asumiendo la responsabilidad de su paternidad o maternidad extramatrimonial con respecto a esta última.” (pág. 243).

Es un acto legal de carácter familiar que establece la paternidad de manera típica y nominada, con características distintivas e intrínsecas. Se destaca por ser de índole personal (lo que significa que proviene únicamente del progenitor, salvo en situaciones excepcionales), voluntario (lo que implica que nadie puede forzar su realización), unilateral (depende exclusivamente de la voluntad del que reconoce), declarativo (certifica una situación preexistente y debe ser expresado de manera explícita), solemne (siguiendo las formalidades adecuadas), puro y simple (sin admitir ninguna modalidad), oponible (recae sobre los terceros) e irrevocable (una vez practicado no se puede dejar sin efecto, salvo sea mediante sentencia). (Parra, 2017, pág. 460)

El artículo 387 del Código Civil establece dos modalidades distintas para establecer la filiación, y estas modalidades pueden ser empleadas de manera intercambiable, sin importar si se requiere una sentencia judicial o no. Dichas modalidades están relacionadas con la voluntad y pueden ser voluntarias o involuntarias. Cuando no se trata de una acción voluntaria, es necesario llevar a cabo un procedimiento legal para verificar la filiación, lo que comúnmente se denomina "declaración de paternidad" (o maternidad). En este caso, no es necesario iniciar una demanda legal, ya que no existe ninguna pretensión sujeta a disputa o reclamo. (Ávalos, 2019, págs. 177-178)

Aunado a ello, se puede advertir que el reconocimiento guarda estrecha relación con la filiación extramatrimonial, toda vez que es fuente generadora del estado filial entre padres e hijos y determina su probanza, más aún cuando alguno de los padres lo realiza voluntariamente. Tratándose del padre que reconoce a su hijo, se entiende que a partir de ese momento nace un nexo

o vínculo filial denominado filiación que lo une al hijo que reconoció, así pues, ello se puede desarrollar dentro de un matrimonio o fuera de él. (Saravia Quispe, 2018, págs. 191-192)

De acuerdo a lo señalado, el reconocimiento es una acción formal y solemnemente, por lo cual, debe entenderse que su procedimiento no queda a discreción de las personas involucradas, sino que la ley establece claramente cómo debe llevarse a cabo. Por lo tanto, cualquier reconocimiento que no cumpla con una de estas formas mencionadas se considera inválido. (Tantaleán R. , 2017, pág. 136)

El acto jurídico de reconocimiento establece un nexo filial de paternidad o maternidad. Por un lado, el hijo adquiere todos los derechos que la ley le otorga, incluyendo el derecho a recibir alimentos, nombre, educación, herencia, patria potestad, ser beneficiario del patrimonio familiar, entre otros. Por otro lado, los padres están sujetos a las normas relacionadas con la patria potestad, la provisión de alimentos, la herencia, el consentimiento matrimonial en caso de ser necesario, y también en relación con la tutela, curatela y otras obligaciones legales que puedan aplicarse. (Moscoso, 2018, pág. 156)

No obstante, ello, el reconocimiento de un hijo puede ser cuestionado o impugnado por el padre que lo practicó creyendo ser el padre biológico pero en la realidad no lo era o aquel que siendo padre biológico del menor reconocido no intervino en el reconocimiento del mismo en su oportunidad, lo cual produce el desplazamiento del estado de familia de hijo extramatrimonial o reconocido cuando no concuerde con la realidad biológica o no cumpla con los presupuestos esenciales de validez del acto jurídico de reconocimiento.

2.2.2.3. Generalidades sobre impugnación de paternidad.

También conocida por la doctrina nacional como impugnación del reconocimiento, es el escenario en el cual se discute dos cuestiones: si el nexo biológico del hijo extramatrimonial (reconocido) -refiriéndose específicamente al hijo concebido o nacido fuera del matrimonio- concuerda con el del progenitor reconociente o si el reconocimiento declarado adolece de vicios que impiden su validez como tal, es por esto que, la pretensión principal es sustentada sobre la base de dos criterios centrales:

Existen dos aspectos fundamentales que deben considerarse en el contexto del reconocimiento de filiación. En primer lugar, tenemos un aspecto sustantivo que se relaciona con la cuestión del vínculo legal que se origina a partir del acto de reconocimiento. Esto se vuelve relevante cuando surge una discrepancia entre el parentesco biológico del hijo extramatrimonial y el padre reconocedor. En este contexto, se aplican principios relacionados con la invalidez de los actos jurídicos, tal como se establece en los artículos 219 y 221 del mismo texto legal.

En relación a lo concerniente a quiénes pueden impugnar el reconocimiento al gozar de legitimidad activa para obrar, esto se aplica sin afectar las disposiciones del artículo 395 del cuerpo legal referido. (Plácido, 2018, pág. 392), observándose para el caso que nos ocupa de manera exclusiva podría ser planteada por el padre que no participó en la suscripción del reconocimiento.

Sin embargo, es necesario resaltar que, lo antes mencionado se extiende al padre reconocedor, vale decir, aquel que practicó el reconocimiento a favor del hijo extramatrimonial el cual deberá ampararse en la nulidad o anulabilidad del reconocimiento. Aunque claro que, es entendible que la normativa señalada lo restringe solo al primero, al ser el reconocimiento un acto meramente voluntario e irrevocable, y solo en caso de intervenir en él, puede plantearse oposición a dicho reconocimiento impugnándolo o con mayor precisión negándolo. (Aguilar, 2017, pág. 178)

2.2.2.4. Clasificación de la acción de impugnación de paternidad.

En líneas generales, el acto de reconocimiento puede ser impugnado a través de dos enfoques distintos: en primer lugar, se encuentra la opción de llevar a cabo una acción de invalidez del reconocimiento, mientras que, en segundo lugar, se presenta la acción específica de impugnación en sí misma.

La primera alternativa se sustenta en la aplicación de la invalidez de los actos jurídicos, y se materializa cuando se identifican defectos que afectan la integridad estructural o la constitución misma del acto de reconocimiento. Por otro lado, la segunda vía se plantea cuando el acto de reconocimiento realizado no refleja con precisión la realidad del vínculo biológico entre las partes involucradas, es decir, cuando surge una controversia en torno a la autenticidad de la relación

genética entre la persona que impugna el reconocimiento como progenitor y el hijo que ha sido objeto de dicho reconocimiento.

Para profundizar en este tema, se explorarán los siguientes aspectos:

2.2.2.4.1. Acción de invalidez del reconocimiento.

En lo que respecta a la acción de invalidez del reconocimiento, debemos partir de la conceptualización de los principios generales que rigen la invalidez del acto jurídico para de esta forma poder contrastarlos con el reconocimiento que finalmente cuestiona el padre reconocedor o no, puesto que, a diferencia de la impugnación propiamente dicha, esto surge a raíz de la presencia de algún vicio de nulidad o un vicio de la voluntad, vale decir, no se discute la realidad misma de la filiación sino el acto que se encuentra afectado de vicio y es causal de invalidez. (Shinno Pereyra, 2022, pág. 30)

En cuanto al primero, se incurre en alguna de las causales de nulidad del acto jurídico estipuladas en el artículo 219 del Código Civil, así pues, esta tendrá lugar la nulidad del reconocimiento principalmente cuando haya una omisión de la manifestación de voluntad del agente, imposibilidad material o jurídica del objeto del acto jurídico, simulación absoluta, falta de observancia de la forma prescrita o la contravención del ordenamiento jurídico. En lo particular para la nulidad del reconocimiento son más comunes las causales que serán ejemplificadas a continuación:

a) Por incapacidad del reconociente. Cuando un individuo menor de 14 años de edad realiza el acto jurídico de reconocer a su hijo, este acto no puede considerarse válido, sino nulo. Esta invalidación se debe a que entra en conflicto con lo estipulado en el artículo 393 de la legislación sustantiva, que establece los requisitos de capacidad jurídica para llevar a cabo un reconocimiento de filiación. Según esta norma, la edad mínima requerida para tener la capacidad de reconocer es de 14 años o más, sin permitirse reconocimientos por parte de personas menores de esa edad.

- b) **Por imposibilidad material o jurídica del objeto del reconocimiento.** Cuando nos encontramos en situaciones donde es imposible que el individuo que realiza el reconocimiento haya sido el progenitor de un menor cuya filiación ya había sido establecida previamente, cuando las diferencias de edad hacen biológicamente improbable que el reconociente sea el padre o madre del reconocido, o cuando el reconocido es mayor en edad que el reconociente, estamos ante circunstancias que plantean dudas sobre la autenticidad del reconocimiento.
- c) **Por simulación absoluta.** Cuando los abuelos, ya sean maternos o paternos, reconocen a un individuo como su hijo, cuando en realidad ese individuo es su nieto, en este caso se ha configurado una situación en la que no existe una verdadera intención de llevar a cabo el acto jurídico de reconocimiento del menor como propio. Este reconocimiento se ha realizado en apariencia debido a motivos personales, pero no se basa en una genuina voluntad de establecer un vínculo legal de paternidad o maternidad con el menor.
- d) **Por no observar la forma prescrita.** Se realiza de una manera que no esté conforme con lo que la ley prescribe o presente algún vicio fundamental; asimismo, este criterio resalta la importancia de seguir rigurosamente los procedimientos legales establecidos para realizar un reconocimiento de paternidad. En muchos sistemas legales, existen reglas específicas sobre cómo debe llevarse a cabo este acto, incluyendo la forma en que debe presentarse ante las autoridades pertinentes y las condiciones bajo las cuales se puede realizar. Cuando se menciona "presentar algún vicio fundamental", se está haciendo referencia a situaciones en las que el reconocimiento contiene errores o irregularidades sustanciales que pueden invalidarlo. Estos vicios pueden incluir, por ejemplo, la falta de consentimiento genuino de las partes involucradas, la falsificación de documentos relevantes o la omisión de información importante.
- e) **Por contravención al ordenamiento jurídico.** Este escenario se produce cuando se establece un estado de filiación que entra en conflicto con uno previamente reconocido. En estos casos, la acción de reconocimiento resultaría contraria a una normativa que prohíbe tal conducta. (Plácido, 2018, págs. 229-230)

Ahora bien, este artículo proporciona una valiosa perspectiva sobre las causales de nulidad de los reconocimientos de paternidad, arrojando luz sobre las circunstancias en las cuales un reconocimiento puede ser considerado inválido en términos legales. En primer lugar, se destaca la importancia de la capacidad del reconociente, especialmente en lo que respecta a la edad mínima requerida para llevar a cabo un reconocimiento de filiación. Se enfatiza que los individuos menores de 14 años no tienen la capacidad legal para reconocer a un hijo, lo que subraya la necesidad de respetar las disposiciones legales para garantizar la validez de un reconocimiento, la imposibilidad material o jurídica del objeto del reconocimiento es otra causal importante de nulidad.

La simulación absoluta es un aspecto crítico, ya que destaca la importancia de la autenticidad y la voluntad genuina en los reconocimientos de paternidad. Cuando un reconocimiento se realiza por motivos personales o sin una verdadera intención de establecer un vínculo legal de paternidad o maternidad, se considera inválido. Esto resalta la necesidad de abordar los reconocimientos de paternidad de manera seria y sincera, especialmente en el contexto de la investigación sobre el derecho de identidad del hijo reconocido.

La causal "por no observar la forma prescrita" subraya la importancia de seguir los procedimientos legales establecidos para llevar a cabo un reconocimiento de paternidad, garantizando la integridad y autenticidad de los reconocimientos y evita irregularidades que puedan invalidarlos. Los vicios fundamentales que puedan presentarse en el proceso también se consideran una amenaza para la validez de los reconocimientos. Finalmente, la causal de "contravención al ordenamiento jurídico" resalta la importancia de mantener la coherencia y la legalidad en los reconocimientos de paternidad. Evitar situaciones en las que se establezcan estados de filiación que entren en conflicto con reconocimientos previos es esencial para garantizar la integridad del sistema legal.

Siguiendo esa línea, tenemos del otro lado, a la anulabilidad del acto jurídico la cual se incurre cuando se adolece de alguna de las causales establecidas en el artículo 221 del Código Civil, en tal sentido, se tiene un reconocimiento anulable cuando se aparezcan vicios en la voluntad del reconociente al otorgar el reconocimiento, es decir, mediante error, dolo, violencia o intimidación que lo hagan anulable. Un ejemplo que puedo exponer, se dará al haberse inducido a

engaño o error al reconocedor, lo cual, es recurrente cuando se le haya hecho creer que el hijo reconocido era suyo y en la realidad no lo es.

2.2.3.2. Acción de impugnación del reconocimiento.

Respecto, de la impugnación del reconocimiento propiamente dicha, no se ataca como tal algún vicio de validez del acto, sino en un margen un tanto distinto, es cuestionar la discordancia del reconocimiento practicado con la realidad biológica, cuando se acredite que el reconociente no resulta ser el verdadero progenitor. (Plácido, 2018, pág. 232)

Lo señalado por Plácido, recalca la naturaleza de la impugnación del reconocimiento y destaca que este proceso no se centra en impugnar un defecto de validez en el acto de reconocimiento en sí, sino más bien en cuestionar la discrepancia entre el reconocimiento realizado y la verdad biológica cuando se puede demostrar que el reconocedor no es el verdadero progenitor. Además, se enfatiza que esta acción tiene un carácter declarativo y tiene como objetivo alterar el estado de familia existente. Esto sugiere que la impugnación de paternidad se basa en la búsqueda de la verdad biológica en situaciones donde el reconocimiento no se corresponde con la realidad genética, lo que puede tener implicaciones significativas en el estado legal y filial del niño o niña reconocido.

Asimismo, sobre el período de caducidad establecido en el artículo 400 del Código Civil, este tiene una duración de 90 días a partir del momento en que se adquiere conocimiento del acto, o más precisamente, desde que se descubre que la persona que realizó el reconocimiento no es el progenitor. (Parra, 2017, citado en Tantaleán, 2022); sin embargo, esto ya quedó desfasado, ya que en la jurisprudencia nacional haciendo uso del control difuso, optándose por preferir la norma constitucional que regula los derechos del niño estipulados en el inciso primero del artículo segundo, disponiéndose la inaplicabilidad del artículo mencionado al inicio, en concordancia con los dispositivos internacionales que protegen y velan por el ISN.

Por esta razón, para que los artículos 395 y 400 del Código Civil no sean aplicables, no basta con simplemente excluir al padre legal. Es necesario llevar a cabo una investigación de filiación del menor reconocido, con el propósito de identificar al padre biológico en el mismo

proceso de cuestionamiento de la filiación paterna jurídica. En este sentido, la participación activa del juez como conductor del proceso es crucial, ya que debe supervisar la búsqueda de pruebas. (Saravia Quispe, 2018, pág. 18)

Ahora bien, se aboga por llevar a cabo una investigación detallada que permita identificar al padre biológico del menor reconocido. Esto implica una búsqueda activa de pruebas y evidencias que respalden o refuten la paternidad alegada, además, se pone de relieve el papel crucial del juez en este proceso. El juez no solo debe ser imparcial, sino que también debe desempeñar un papel activo como conductor del proceso, esto implica supervisar la recopilación de pruebas, incluyendo las declaraciones de las partes involucradas y los testimonios de testigos. La supervisión activa del juez es esencial para garantizar que se obtenga la información necesaria y se tome una decisión justa en base a las pruebas presentadas.

La declaración es relevante en el contexto de la impugnación de paternidad, ya que se requiere un enfoque exhaustivo para determinar la verdad biológica en situaciones en las que los artículos 395 y 400 del Código Civil no son aplicables. Simplemente excluir al padre legal no es suficiente; es imperativo llevar a cabo una investigación completa de la filiación del menor reconocido, y esto debe realizarse dentro del mismo proceso. En este proceso, el papel activo del juez adquiere una importancia significativa, ya que actúa como el conductor de la investigación. Su función principal es supervisar la recopilación de pruebas, prestando especial atención a las declaraciones proporcionadas por las partes involucradas y los testigos.

Esta supervisión es esencial para garantizar que se identifique adecuadamente al presunto padre biológico y que se establezca la verdad biológica de manera precisa. En última instancia, esta aproximación rigurosa es esencial para proteger los derechos del niño o niña reconocido y para garantizar que se alcance una resolución justa y precisa en casos de impugnación de paternidad.

2.2.2.5. Criterios judiciales a partir de la jurisprudencia.

A continuación, después de haber presentado los conceptos iniciales, nos embarcaremos en una síntesis que abordará los aspectos fundamentales tanto desde una perspectiva factual como

jurídica. Esta síntesis se centrará en analizar las casuísticas más relevantes que han sido objeto de sentencias casatorias en relación con la valoración del derecho de identidad del hijo reconocido, especialmente en el contexto de la impugnación de la paternidad. Entre las situaciones que serán examinadas se incluyen las siguientes:

En la Casación N° 3797-2012, emitida en Arequipa el 18 de junio de 2013, se presenta un caso de impugnación de paternidad en el que el padre reconocedor, quien busca impugnar la paternidad, argumenta que se enteró a través de terceras personas que no era el padre biológico. Han transcurrido 14 años desde que realizó el reconocimiento del hijo, quien en ese momento tenía 17 años y presentaba una discapacidad. En su fundamento décimo tercero se argumenta que:

El CNA señala que, en todos los casos relacionados con menores de edad, se debe priorizar su ISN. No obstante, en esta situación particular, el menor no ha cuestionado ni su identidad estática ni su identidad dinámica. Por lo tanto, la solicitud del demandante de negarle al menor un derecho que ha ejercido durante 17 años tendría un impacto negativo en la vida cotidiana del niño y afectaría su bienestar emocional debido a la incertidumbre generada en torno a su origen biológico. Esto claramente no estaría en línea con la preservación del ISN, sino que le causaría perjuicio. (Casación N° 3797-2012-Arequipa, 2013, pág. 12)

Esta conclusión se relaciona con una situación legal que involucra el derecho de un menor de edad a conocer su propia identidad, tanto estática como dinámica, y cómo esta situación se ve influenciada por el principio del ISN. Sin embargo, en el caso específico que se menciona, el menor en cuestión no ha cuestionado ni su identidad estática (que incluye aspectos como su nombre y filiación biológica) ni su identidad dinámica (que se refiere a su entorno familiar, desarrollo emocional y psicológico). Ha vivido con ciertas creencias sobre su origen y ha ejercido su derecho a esta identidad durante 17 años. La solicitud del demandante de negarle al menor este derecho podría tener consecuencias perjudiciales para la vida diaria del niño. Esto se debe a que la incertidumbre generada en torno a su origen biológico podría afectar su bienestar emocional y su estabilidad psicológica. En este contexto, la decisión de negarle al menor un derecho que ha ejercido durante tanto tiempo podría considerarse contraproducente y no estar en consonancia con

la preservación del ISN, que debería ser el principal criterio orientador en situaciones relacionadas con menores de edad.

Asimismo, en cuanto a la Casación N° 864-2014-Ica, de fecha 01 de septiembre de 2014, donde el padre reconocer interpone demanda de nulidad de acto jurídico del reconocimiento -y de la partida de nacimiento- practicado a favor de su menor hija de 5 años de edad, sosteniendo que se incurrió en vicio de su voluntad, pues la madre de la menor reconocida, con engaños le obligó a celebrar el reconocimiento de su paternidad, no obstante, tiempo después por las dudas que mantenía solicitó a la demanda el examen de ADN resultando no ser el padre biológico de la menor. En la sentencia se expone la protección del derecho de identidad del hijo reconocido a partir del principio de irrevocabilidad del reconocimiento, concordándolo con la garantía de su interés superior. Así pues, en el fundamento, estableciéndolo de la siguiente manera:

El principio de la irrevocabilidad del reconocido desataca tanto por su carácter declarativo, así como, por motivos necesarios de seguridad jurídica para la estabilidad de la identidad filiatoria, teniendo en consideración el principio del ISN. Por tanto, el sustento de la prohibición de la revocabilidad se basa en que, dado que el derecho a la identidad de la persona reconocida se materializa mediante el acto de reconocimiento, es que ello no puede quedar al arbitrio del que realiza el reconocimiento, especialmente cuando el mismo se basa en un acto jurídico válido. (Casación N° 864-2014-Ica, 2014, págs. 5-6)

En primer lugar, se resalta que este principio es de naturaleza declarativa, lo que significa que una vez que se realiza el acto de reconocimiento, se establece una declaración legal y vinculante que tiene implicaciones significativas para la identidad filiatoria del individuo reconocido.

La estabilidad en la identidad es un elemento crítico para el desarrollo personal y emocional de un individuo, especialmente en el contexto de los niños y adolescentes, el principio de la irrevocabilidad del reconocimiento también se apoya en el principio del ISN, que es un pilar fundamental en los asuntos relacionados con menores de edad. La irrevocabilidad del reconocimiento garantiza que los derechos y la identidad de un niño reconocido no queden a

discreción de la persona que realizó el reconocimiento. Esto es especialmente importante cuando el reconocimiento se basa en un acto jurídico válido, lo que indica que se hizo de manera consciente y voluntaria.

En esa misma línea, en la Casación N° 4430-2015- Huaura, de fecha 02 de mayo de 2018, acerca de impugnación de paternidad, el demandante solicita la nulidad del acto jurídico y se excluya su nombre de la partida de nacimiento efectuado a favor de la menor reconocida. En este caso se plantea frente al derecho de identidad, respecto al mismo dilema en torno a la identidad dinámica e identidad estática. Mediante esta sentencia, una vez más no se ampara la demanda porque ello causaría una situación de duda absoluta respecto a la identidad de las personas, implicando la promoción de cuestionamiento de la filiación paterna jurídica por parte de los tribunales de justicia por motivos irrisorios. Para lo cual se destaca en el fundamento cuarto que:

Quando se cuestiona la identidad de alguien, se debe considerar el aspecto dinámico y estático de este derecho fundamental, en ese orden de ideas, la decisión adoptada no debe justificarse únicamente con datos genéticos cuando se cuestiona la paternidad de una persona, ya que esto implicaría ignorar el hecho de que el ser humano se crea a sí mismo a través de un proyecto permanente que es su vida. La identidad de una persona se construye a partir de su propia trayectoria, más allá de los hechos concretos. (Casación N° 4430-2015-Huaura, 2018, pág. 2)

El fallo subraya que no se puede reducir el derecho a la identidad únicamente a datos genéticos o biológicos cuando se cuestiona la paternidad de una persona. La identidad de una persona no se limita a hechos puntuales, como la información genética, sino que se forja a partir de experiencias personales, relaciones familiares y sociales, creencias, valores y elecciones personales.

En base a lo señalado, el fallo argumenta que no se puede conceder una solicitud de impugnación de paternidad basada únicamente en suposiciones genéticas y en las afirmaciones de la madre que ha negado la paternidad, a pesar de haber reconocido a la menor en el pasado. La decisión se basa en la noción de que el reconocimiento de un hijo es un acto jurídico serio que no

debe tomarse a la ligera, y que revocarlo solo sobre la base de evidencia genética insuficiente podría afectar gravemente la identidad del menor y su bienestar emocional. Este fallo resalta la importancia de abordar los casos de cuestionamiento de la filiación paterna jurídica con un enfoque integral que considere la identidad en su totalidad, incluyendo tanto sus aspectos biológicos como los dinámicos y emocionales. También enfatiza que la toma de decisiones en estos casos debe proteger el ISN y garantizar su estabilidad emocional y su desarrollo integral.

Por otro lado, con la Casación N° 950-2016-Arequipa, de fecha 29 de noviembre de 2016, el padre biológica impugna su paternidad, a fin de que se declare la nulidad de la partida de nacimiento de una menor de nueve años que fue reconocida por el esposo de su ex conviviente (madre de la menor), sin embargo, el recurrente afirma que es el padre biológico y no el que legalmente reconoció a su hija, máxime si la menor reconocida nació producto de las relaciones extramatrimoniales de convivencia que mantuvo con la madre de esta misma -quien se encontraba separada de hecho con su cónyuge - hasta antes su fallecimiento. En el presente caso también se manifestó en el fundamento octavo que:

Se ha comprobado que la niña ha establecido su identidad filiatoria como hija del codemandado. Es importante destacar que esta posesión de estado claramente refleja su vínculo familiar con su padre legal y demuestra que ha adoptado la identidad de su entorno familiar y cultural. Por lo tanto, con el fin de proteger el derecho a la identidad de la menor reconocida y en busca de garantizar su interés superior, es necesario tomar en consideración la posibilidad de presentar un recurso de casación basado en el motivo planteado.(Casación N° 950-2016-Arequipa, 2016, pág. 13)

Ahora bien, esta casación aborda una cuestión fundamental relacionada con el derecho a la identidad de un menor reconocido y su posesión de estado como hijo del codemandado destacando el hecho de reconocer y proteger la identidad filiatoria de la menor en cuestión y cómo esta identidad se ha desarrollado a lo largo del tiempo. En este caso, se destaca que la niña ha establecido de manera efectiva su identidad como hija del codemandado. Esto se evidencia a través de su posesión de estado, que refleja su vínculo familiar con su padre legal y demuestra que ha adoptado la identidad de su entorno familiar y cultural. Esto indica que el sistema legal reconoce

la importancia de tomar medidas para proteger la identidad del menor reconocido cuando esta esté en juego.

Finalmente, en la Casación N° 4850-2016-Huaura, de fecha 08 de junio de 2021, el demandante presentó una demanda en la que, planteó principalmente como pretensión, la anulación del acto jurídico de reconocimiento de paternidad, a fin de que se declare nulo el acto de reconocimiento de paternidad realizado por él mismo en relación con dos menores de edad, cuyas edades están entre los 17 y 11 años. Aunado a ello, como pretensión accesorio, buscaba que los nombres y apellidos de los menores fueran eliminados de sus certificados de nacimiento, ya que había descubierto que no era el padre biológico de los menores que había reconocido, y que incluso la propia demandada terminó confesando que en efecto no era padre quien creyó eran sus hijos, habiendo sido víctima de engaño por esta misma, señalando además, el demandante que de haber conocido la verdad no hubiera practicado tal reconocimiento. En merito a ello, la Sala Suprema en su fundamento quinto resaltó que:

La impugnación no puede basarse únicamente en los datos genéticos, ya que esto implicaría desconocer que el ser humano se construye a sí mismo durante toda su vida. Por lo tanto, la voluntad manifestada de manera expresa no puede obviarse ni prescindirse de ella, especialmente cuando se trata de la identidad, que es simultáneamente un derecho y una responsabilidad. (Casación N° 4580-2016-Huaura, 2021, pág. 8)

Este enfoque se basa en el reconocimiento de que el ser humano se encuentra en constante evolución a lo largo de su vida y que su identidad es un constructo multifacético; asimismo, la casación argumenta que la voluntad expresada de manera consciente y voluntaria es un elemento esencial a tener en cuenta en los casos de impugnación de paternidad, especialmente cuando se trata de asuntos relacionados con la identidad; en este contexto, la identidad se considera simultáneamente un derecho y una responsabilidad. Los ciudadanos tienen la obligación de cumplir con las responsabilidades que han asumido voluntariamente, especialmente si esto ha dado lugar a la creación de documentos legales a nombre de otra persona y a la construcción de una historia compartida que no puede ser deshecha unilateralmente.

2.3. Definición de términos básicos.

- **Filiación extramatrimonial.**

Es aquel vínculo filial que genera la unión entre los hijos respecto de sus progenitores (padre y madre) no casados, esto es, que no han contraído matrimonio. (Parra, 2017, pág. 156). En otras palabras, se trata de la conexión biológica o jurídica que vincula a un padre o madre con su descendiente, sin que exista un vínculo conyugal formal entre los padres en el momento del nacimiento del niño.

Esta forma de filiación puede derivarse de relaciones amorosas, uniones de hecho o encuentros ocasionales entre los progenitores, en las cuales no se ha formalizado un compromiso matrimonial. En muchos sistemas legales, el reconocimiento de la filiación extramatrimonial es un derecho fundamental del hijo, ya que garantiza su identidad y sus derechos, incluido el derecho a llevar el apellido de sus padres y a recibir el apoyo económico y afectivo necesario para su desarrollo.

- **Hijo extramatrimonial.**

Cuando un hijo es concebido y nacido de padres que no están casados entre sí, esto significa que los padres pueden establecer la relación de parentesco con el hijo de manera independiente a través del reconocimiento voluntario o por mandato judicial. (Varsi Rospigliosi, 2020, pág. 252). Un hijo extramatrimonial es aquel que nace de una relación entre dos personas que no están legalmente casadas entre sí en el momento de su nacimiento. En otras palabras, es un niño concebido y nacido fuera de un matrimonio reconocido por la ley. El término "extramatrimonial" se refiere al hecho de que la concepción y el nacimiento de este hijo no se produjeron en el contexto de una unión conyugal formalmente registrada y reconocida por las autoridades civiles.

- **Reconocimiento.**

Es el acto jurídico voluntario y libre, por el cual, una persona declara el su ser padre o madre respecto de su hijo, es decir, está destinado a filiar al hijo extramatrimonial. (Varsi

Rospigliosi, 2020, pág. 253). Este acto implica la aceptación voluntaria y consciente de la relación filial, estableciendo oficialmente el vínculo de parentesco entre el progenitor y el hijo.

- **Padre legal.**

Es el sujeto activo, reconociente o recognoscente, el que reconoce legalmente a otro como su hijo pese a que la realidad biológica luego se revele lo contrario. (Aguilar, 2020, pág. 212). Un "padre legal" es un término que acepta legalmente la paternidad o maternidad de un niño o niña, independientemente de cualquier relación biológica. En otras palabras, un padre legal es alguien que, a pesar de no ser el progenitor biológico del niño, ha asumido de manera voluntaria y consciente la responsabilidad de ser el padre o madre legal de ese niño, y esto es reconocido por la ley.

En ese sentido, a través del proceso de "reconocimiento de paternidad", en el cual una persona, generalmente el padre o la madre legal, declara oficialmente que asume la responsabilidad de ser el padre o madre de un niño, incluso si no existe una relación biológica directa, este reconocimiento puede ser realizado ante un notario público o una autoridad competente y se registra en documentos legales. El concepto de "padre legal" es esencial en cuestiones legales relacionadas con la filiación, como la custodia, el derecho a la herencia, la manutención y otros derechos y responsabilidades legales que corresponden a los padres.

- **Reconocido.**

Es el sujeto pasivo, aquel hijo extramatrimonial que es reconocido por el reconocedor (padre o madre), en tal sentido, puede reconocerse a todos los hijos habidos fuera del matrimonio libres de filiación, ya sea concebido, menor o mayor de edad, vivo o muerto, capaz o incapaz siempre que no tenga una o ambas filiaciones. (Varsi Rospigliosi, 2020, pág. 254).

El acto de reconocimiento de filiación es un procedimiento legal mediante el cual el reconocedor establece una relación de parentesco con el hijo extramatrimonial. Este reconocimiento puede aplicarse a todos los hijos concebidos fuera del matrimonio, independientemente de su edad, condición de vida o capacidad legal. Esto significa que un

reconocedor puede reconocer a un hijo extramatrimonial, ya sea que el niño esté vivo o fallecido, sea menor o mayor de edad, y tenga o no una o ambas filiaciones paternas establecidas.

- **Paternidad.**

La paternidad es un concepto fundamental en el ámbito legal y social que se refiere a la relación entre un padre y un hijo. Se basa en el reconocimiento o la aceptación de la responsabilidad de criar, cuidar y mantener a un hijo, así como en el derecho y las obligaciones que emanan de esta relación. En términos legales, la paternidad implica la identificación de un individuo como el padre biológico o legal de un niño. Esta identificación puede ser establecida a través de diferentes medios, como el reconocimiento voluntario, la prueba de paternidad basada en pruebas genéticas o el establecimiento de la paternidad por orden judicial.

- **Impugnación.**

Es la oposición o cuestionamiento al acto de reconocimiento de un hijo, ejercida por el presunto progenitor (padre biológico) ante la no concordancia entre el vínculo jurídico respecto del vínculo filial entre el reconocido y el reconocedor; así también, puede ser ejercida por el propio reconocedor. (Ávalos, 2019, pág. 179). La impugnación es un proceso legal mediante el cual una persona, generalmente el presunto progenitor (padre biológico) o en algunos casos el propio reconocedor, se opone o cuestiona el acto de reconocimiento de un hijo. Esta oposición refiere que lo establecido entre el reconocido (el hijo) y el reconocedor (el padre legal o biológico) no concuerda con la realidad biológica o las circunstancias reales de la filiación.

En otras palabras, la impugnación de paternidad se produce cuando alguien plantea dudas sobre la autenticidad del reconocimiento de un hijo, alegando que el vínculo filial no es verdadero. Esta acción legal busca invalidar el reconocimiento previamente realizado y puede tener diferentes motivaciones, como la creencia de que no existe un vínculo biológico entre el reconocedor y el reconocido, la presunción de engaño en el acto de reconocimiento, o cualquier otra razón que ponga en duda la autenticidad de la relación paterno-filial. El proceso de impugnación de paternidad suele requerir pruebas sólidas y evidencia que respalde las alegaciones del impugnante.

- **Identidad estática.**

Ello tiene que ver con la identidad física, genética o legal de una persona, que comprende detalles personales como la fecha de nacido, el nombre completo, el apodo, la imagen, el género, las huellas dactilares, la ascendencia, la nacionalidad y otros datos similares. (Agurto, Quequejana, & Ariano, 2015, pág. 66). La identidad estática se relaciona con aspectos objetivos y fijos de su existencia, esta dimensión abarca una serie de características que permiten la identificación física, genética o legal de un individuo en la sociedad.

Estos detalles personales incluyen información básica como la fecha de nacimiento, el nombre completo, apodo, la imagen física, el género, huellas dactilares, ascendencia, nacionalidad y otros datos similares que son inherentemente parte de la identidad de una persona; en esencia, la identidad estática se compone de elementos que generalmente no cambian con el tiempo o cambian muy poco a lo largo de la vida de una persona. Estos elementos proporcionan una base sólida para la identificación y diferenciación de un individuo dentro de una comunidad o sociedad. La identidad estática es fundamental para el reconocimiento de una persona en diversos contextos, como la ciudadanía, el sistema legal, los registros civiles, la atención médica y otros aspectos de la vida cotidiana, entre otros.

- **Identidad dinámica.**

Se trata de la categoría más extensa y significativa, ya que implica que cada individuo reconozca su propia verdad personal, que lo define y lo identifica como ser humano, así como su identidad cultural, ideológica, política, religiosa, relaciones familiares y el conocimiento de su verdadera ascendencia biológica. (Plácido, 2018, pág. 70). La identidad dinámica se refiere a una dimensión fundamental y compleja de la identidad de una persona que abarca una amplia variedad de aspectos subjetivos, emocionales y relacionales de su existencia. Esta dimensión va más allá de los elementos estáticos y objetivos de la identidad, como la fecha de nacimiento o el nombre, y se centra en la comprensión y construcción en constante cambio de quién es una persona en un sentido más profundo.

En términos de la identidad dinámica, una persona reconoce y explora su propia verdad personal, que es única para cada individuo y se refiere a su sentido de sí mismo, sus valores, creencias, aspiraciones y emociones, es la parte de la identidad que evoluciona a lo largo de la vida de una persona a medida que experimenta nuevas situaciones, desafíos y aprendizajes. La identidad dinámica se relaciona con la autoconciencia y la autenticidad, ya que implica que una persona comprenda y acepte quién es en un nivel profundo y se sienta cómoda consigo misma. Además, la identidad dinámica abarca otros aspectos fundamentales de la vida de una persona, como su identidad cultural, que se refiere a su afiliación a un grupo cultural o étnico, sus tradiciones, valores y formas de vida.

También incluye la identidad ideológica, que se relaciona con las creencias políticas, religiosas o filosóficas de una persona, y cómo estas creencias influyen en sus acciones y decisiones. El conocimiento de la verdadera ascendencia biológica también es un componente esencial de esta dimensión de la identidad, ya que puede tener un impacto significativo en cómo una persona se percibe a sí misma y cómo se relaciona con otros.

- **Interés superior del niño.**

Engloba una serie de recursos esenciales para el desarrollo íntegro y la salvaguardia de los menores de edad, así como en general para la protección de sus derechos, teniendo como norte reconocer al niño como un sujeto de derecho. (Meza, 2019, pág. 168). El principio del ISN es un pilar fundamental en el ámbito jurídico y se refiere a un enfoque central en la toma de decisiones y la interpretación de leyes y normativas que afectan a los menores de edad.

En su esencia, no solo se aplica en situaciones relacionadas con la infancia, como custodia, adopción, educación o atención médica, sino que también se extiende a cualquier contexto en el que los derechos de un niño puedan verse afectados. Por lo tanto, los legisladores, jueces, funcionarios gubernamentales y otros actores relevantes deben tener en cuenta el ISN al elaborar leyes, políticas públicas y tomar decisiones que afecten a los menores.

- **Origen biológico.**

El origen biológico se refiere a la base genética y filiatoria que constituye la identidad de un individuo. Es el resultado de la transmisión de material genético de los padres a través de la reproducción sexual, lo que determina las características físicas, genéticas y biológicas de una persona. Esta identidad genética se manifiesta a través de aspectos como la herencia de rasgos físicos, predisposiciones genéticas a ciertas enfermedades, y la conexión biológica con una línea familiar específica. Por lo tanto, el origen biológico es un elemento esencial para comprender la complejidad de la identidad individual y su impacto en diversos aspectos de la vida de una persona.

- **Verdad biológica.**

La verdad biológica es un concepto fundamental que se relaciona estrechamente con la identidad y la filiación de un individuo, se refiere a la veracidad o correspondencia entre la realidad genética de una persona y la información registrada legalmente sobre su ascendencia biológica. En otras palabras, la verdad biológica implica que la información sobre quiénes son los padres biológicos de un individuo se ajusta de manera precisa a la realidad genética de esa persona, este concepto es esencial en situaciones donde se cuestiona la paternidad o la filiación de un menor, ya que busca establecer con certeza quiénes son los progenitores biológicos de un individuo. Aunado a ello, se determina a través de pruebas genéticas y análisis de ADN que comparan las características genéticas del presunto padre o madre con las del hijo en cuestión, estas pruebas proporcionan evidencia científica objetiva y confiable sobre la relación biológica entre los individuos involucrados. Cuando los resultados de estas pruebas confirman la coincidencia genética entre el presunto progenitor y el menor, se establece la verdad biológica de la filiación, lo que puede tener implicaciones legales importantes.

2.4. Formulación de hipótesis.

2.5.1. Hipótesis general.

Existe una relación significativa entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

2.5.2. Hipótesis específicas.

- Existe una relación significativa entre la identidad dinámica del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.
- Existe una relación significativa entre la identidad estática del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.
- Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

2.6. Identificación y clasificación de variables.

- **Variable (x):** Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido
- **Variable (y):** Impugnación de paternidad

2.7. Operacionalización de las variables.

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALOR FINAL	TIPO
Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido	Identidad dinámica	Paternidad socioafectiva Historia familiar	Baja Mediana Alta	Categoría/ordinal
	Identidad estática	Origen biológico Verdad biológica		
	Interés superior del niño	Derecho al desarrollo integral de su personalidad Derecho del niño a expresar su opinión libremente		
Impugnación de paternidad	Acción de invalidez del reconocimiento	Dolo Error	Baja Mediana Alta	Categoría/ordinal
	Acción de impugnación propiamente dicha	Presupuesto biológico Padre legal		
	Criterio del juez	Informe social Informe psicológico		

Nota. Elaboración propia

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico.

3.1.1. Forma de investigación.

La investigación se desarrollará con el objetivo de ampliar el conocimiento respecto de las variables, lo cual a su vez permitirá identificar, examinar y analizar la problemáticas siguiendo los objetivos propuestos, por lo tanto, nuestra investigación abarca las características requeridas para clasificarse como una de tipo pura o básica, a partir del estudio de sentencias en materia de impugnación de paternidad emitidas por los Juzgados de Familia de Huacho en los años 2018 al 2022, identificando si se cumple con la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido en su vertiente estática y dinámica, en aras de salvaguardar el ISN, niña o adolescente reconocido.

3.1.2. Tipo de investigación.

El alcance o nivel de investigación utilizado ha sido de tipo correlacional. En términos de la metodología, se ha destacado que este nivel de investigación tiene como objetivo establecer la magnitud de la relación o asociación (sin implicar causalidad) entre dos o más variables (Arias et al 2012, p.25).

3.1.3. Enfoque de investigación.

Para el presente estudio de investigación se ha delimitado la investigación en un enfoque cuantitativo, toda vez que consistirá en la observación y el análisis de las sentencias permitirá conocer si existe una relación entre las variables.

3.1.4. Esquema de investigación.

La investigación se enmarca en un enfoque no experimental, lo que significa que no involucra la realización de experimentos ni la manipulación deliberada de variables en la población bajo estudio. Siguiendo la definición proporcionada por Hernández, este tipo de estudio se centra en la observación de fenómenos sin intervenir en ellos de manera intencionada (Hernández, et al., p. 149).

3.1.5. Estilo de investigación.

Para la presente investigación académica se empleará un estilo transeccional o transversal. (Hernández et al 2014, p. 151).

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población.

La población está constituida por 22 sentencias con pronunciamiento de fondo en materia de impugnación de paternidad emitidas por los Juzgados de Familia de Huacho durante los años 2018 al 2022.

3.2.2. Muestra.

La muestra representa un porcentaje estadístico que nos proporciona una visión particular de la problemática que estamos abordando. También se conoce como población muestral y se trata de una parte de la población total que se selecciona como representación. Es esencial que esta muestra se extraiga de la población que estamos interesados en investigar y debe estar cuidadosamente definida en relación con esa población específica. Cabe destacar que las conclusiones derivadas de esta muestra solo son aplicables a la población a la que se refiere la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Fórmula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra = 21

N: Tamaño de la población = 22

Z: Nivel de confianza; para el 95%, z = 1.96

E: Máximo error permisible, es decir un 5%

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$\frac{n = Z^2 pq N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 22}{(0.05)^2 (22-1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 21$$

3.3. Técnicas de recolección de datos.

3.3.1. Técnicas a emplear.

En la presente investigación se ha empleado la técnica de recolección de datos consistente en:

3.3.1.1. Observación.

La observación, como método de investigación científica, es un proceso metódico que posibilita la adquisición de un conocimiento directo sobre el objeto de estudio, con el propósito de posteriormente describir y analizar situaciones relacionadas con la realidad que se estudia (Bernal Torres, 2010, pág. 257). Esto se aplicará mediante la aplicación del instrumento “Lista de cotejo de análisis de casos” respecto de las sentencias de expedientes judiciales en materia de impugnación de paternidad, iniciados y tramitados desde el año 2018 al 2022 en los Juzgados de Familia de Huacho.

3.3.1.2. Revisión e interpretación bibliográfica.

Que permitirá obtener información sobre el tratamiento legislativo y jurisprudencial del derecho a la identidad del reconocido en los procesos de impugnación de paternidad.

3.3.2. Descripción de los instrumentos.

Respecto al instrumento que se empleará en esta investigación tenemos los siguientes:

3.3.2.1. Lista de cotejo.

Una lista de cotejo es un registro que incluye una serie de comportamientos, acciones o pasos en un orden específico que se anticipa presenciarse. El observador realiza un seguimiento de si ocurre o no cada uno de estos elementos en el momento en que se producen. (Vara Horna, 2012, pág. 256). Este instrumento resultó idóneo para el análisis de las sentencias de expedientes judiciales en materia de impugnación de paternidad, iniciados y tramitados desde el año 2018 al 2022 en los Juzgados de Familia de Huacho, de la misma manera, se empleó el uso de la plataforma digital de Consultas de Expedientes Judiciales (CEJ) para la revisión de estas mismas sentencias.

3.3.2.2. Revisión e interpretación bibliográfica.

En el desarrollo de la investigación se recopilará, estudiará y analizará bibliografía a partir de la investigación en libros, revistas, tesis, jurisprudencia y legislación tanto en medios físicos y electrónicos.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información.

Los métodos empleados para analizar la información recolectada en este estudio consistirán en técnicas de procesamiento de datos, específicamente, se utilizará estadística elemental.

Para llevar a cabo este análisis, se empleará el software Excel, así también, para la realización del análisis estadístico en tablas y figuras se empleará el Software IBM SPSS Statistics.

3.4.1. Confiabilidad interna del instrumento.

Se refiere al nivel en el cual la aplicación reiterada de una herramienta o método a la misma persona genera resultados consistentes. (Hernández, et al, 2014, p. 200). La fórmula utilizada es la siguiente:

Figura 1. Fórmula de consistencia interna: Alfa

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde:

S_i^2 es la varianza del ítem i .

S_t^2 es la varianza de los valores totales observado.

k es el número de preguntas o ítems.

El coeficiente alfa de Cronbach debe aproximarse a 1 para garantizar que nuestras mediciones sean fiables y coherentes.

Tabla 2.

Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índices Alfa de Crombach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Nota. Carrasco (2020)

Resultados del análisis de confiabilidad de la variable: Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido

Tabla 3.*Fiabilidad para la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,734	12

N: 21**Resultados del análisis de confiabilidad de la variable:** Impugnación de paternidad**Tabla 4.***Fiabilidad para la impugnación de paternidad*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,734	12

N: 21**Tabla 5.***Resumen de procesamiento de datos*

		N	%
Casos	Válido	21	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	21	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach – SPSS

Tabla 6.*Estadísticas del total de elementos*

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Pregunta 1	21,19	18,362	,843	,652
Pregunta 2	21,19	18,362	,843	,652
Pregunta 3	20,19	27,862	-,735	,785
Pregunta 4	20,19	27,862	-,735	,785
Pregunta 5	21,19	18,362	,843	,652
Pregunta 6	21,43	17,957	,776	,654
Pregunta 7	21,52	19,062	,666	,674
Pregunta 8	21,52	19,062	,666	,674
Pregunta 9	20,48	29,662	-,581	,826
Pregunta 10	21,52	21,662	,305	,725
Pregunta 11	21,33	20,833	,355	,720
Pregunta 12	21,24	18,090	,687	,665

Nota. De conformidad a la tabla de medición nuestro Alfa de Cronbach es de ,734, demostrando un Alfa de Cronbach buena porque es mayor a 0.61 de confiabilidad.

3.4.2. Análisis de datos.

- ✓ **Contrastación de hipótesis.** - Con el fin de lograr este objetivo, se ha realizado un cálculo matemático utilizando el programa informático SPSS, en concreto, mediante el uso del coeficiente de correlación de Spearman.
- ✓ **Análisis de resultados.** - Con el propósito de obtener los resultados, se ha empleado el software SPSS para realizar análisis estadísticos descriptivos que incluyen la evaluación de frecuencias.
- ✓ **Conciliación de datos.** - Fue empleado con el fin de vincular los datos.

- ✓ Generación de tablas y gráficos con valores numéricos y porcentajes utilizando el software SPSS.
- ✓ **Comprensión de gráficos.** - Se utilizó para visualizar los datos mediante gráficos en distintas modalidades.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados.

4.1.1. Variable 1: Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido.

4.1.1.1. Dimensión 1: Identidad dinámica.

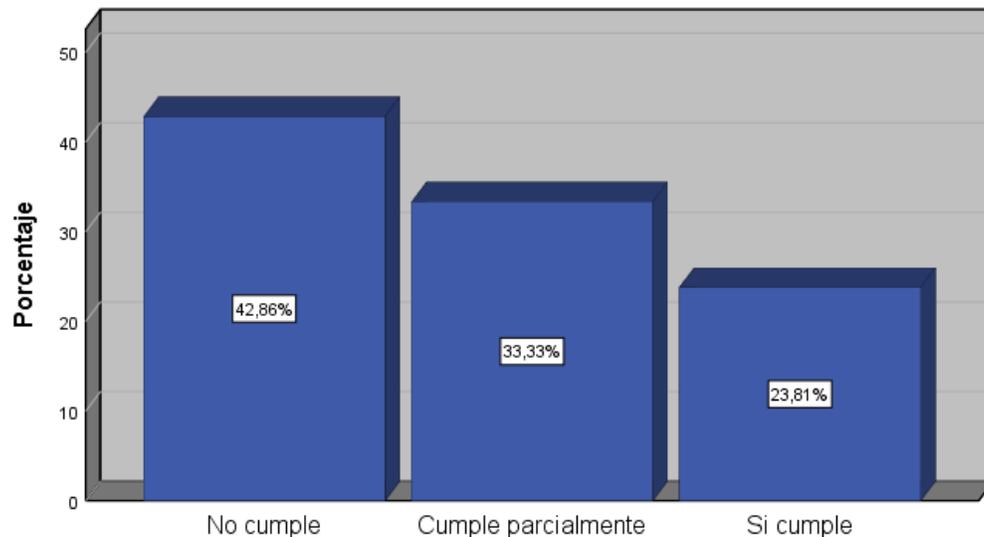
Tabla 7.

Ítem1. En el caso estudiado ¿Se valoró la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad al demostrarse el vínculo socio afectivo desarrollado con su padre legal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No cumple	9	42,9	42,9	42,9
Cumple parcialmente	7	33,3	33,3	76,2
Si cumple	5	23,8	23,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

Figura 2.

Ítem1. En el caso estudiado ¿Se valoró la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad al demostrarse el vínculo socio afectivo desarrollado con su padre legal?



En la tabla 7 y la figura 2, se observa que, con respecto al ítem 1, un 42.86 % (9 sentencias) refleja que no cumple; un 33.33% (7 sentencias) evidencia que cumple parcialmente y un 23.81% confirma que si cumple (5 sentencias).

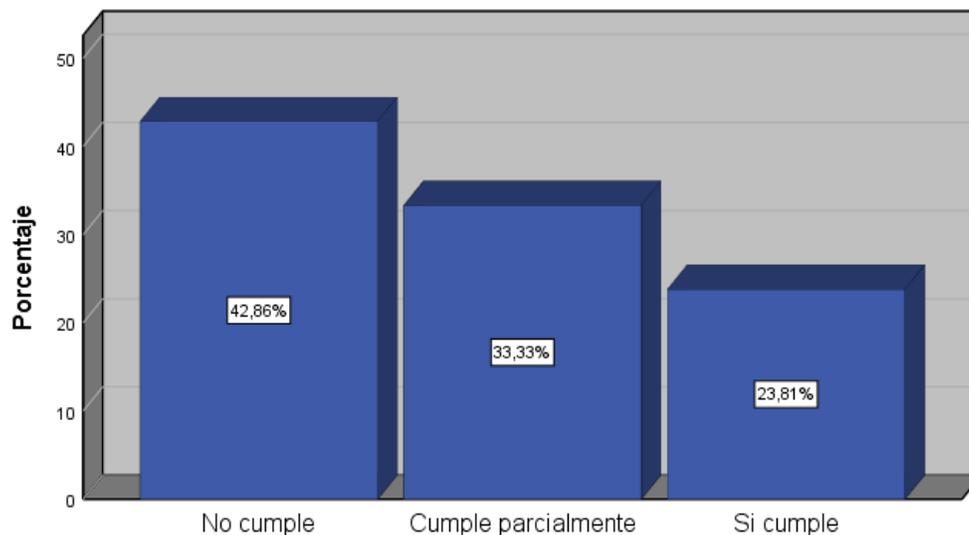
Tabla 8.

Ítem 2. En el caso estudiado ¿Se tuteló la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad al priorizarse la historia familiar sostenida con su padre legal por encima de su origen biológico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No cumple	9	42,9	42,9	42,9
	Cumple parcialmente	7	33,3	33,3	76,2
	Si cumple	5	23,8	23,8	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Figura 3.

Ítem 2. En el caso estudiado ¿Se tuteló la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad al priorizarse la historia familiar sostenida con su padre legal por encima de su origen biológico?



En la tabla 8 y la figura 3, se observa que, con respecto al ítem 2, un 42.86 % (9 sentencias) refleja que no cumple; un 33.33% (7 sentencias) evidencia que cumple parcialmente y un 23.81% confirma que si cumple (5 sentencias).

4.1.1.2. Dimensión 2: Identidad estática.

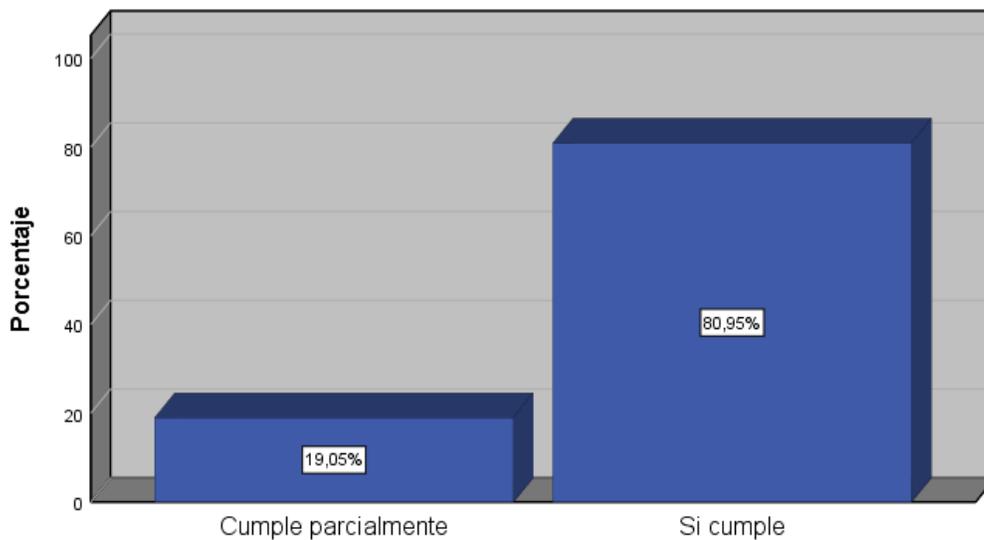
Tabla 9.

Ítem 3. En el caso estudiado ¿El juez de familia hizo prevalecer la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad basándose en su origen biológico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Cumple parcialmente	4	19,0	19,0	19,0
	Si cumple	17	81,0	81,0	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Figura 4.

Ítem 3. En el caso estudiado ¿El juez de familia hizo prevalecer la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad basándose en su origen biológico?



En la tabla 9 y la figura 4, se observa que, con respecto al ítem 3, un 19.05 % (4 sentencias) refleja que cumple parcialmente y un 80.95% (17 sentencias) confirma que si cumple.

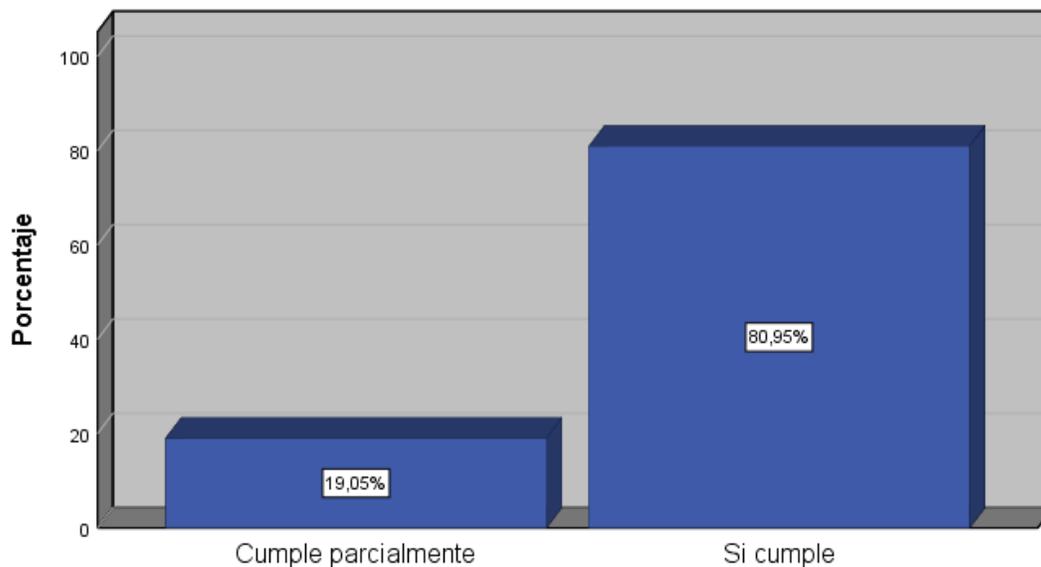
Tabla 10.

Ítem 4. *En el caso estudiado ¿Se determinó la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad sustentándose en una eficaz prueba científica de ADN, atendiendo a su verdad biológica?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Cumple parcialmente	4	19,0	19,0	19,0
	Si cumple	17	81,0	81,0	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Figura 5.

Ítem 4. *En el caso estudiado ¿Se determinó la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad sustentándose en una eficaz prueba científica de ADN, atendiendo a su verdad biológica?*



En la tabla 10 y la figura 5, se observa que, con respecto al ítem 3, un 19.05 % (4 sentencias) refleja que cumple parcialmente y un 80.95% (17 sentencias) confirma que si cumple.

4.1.1.3. Dimensión 3: Interés superior del niño.

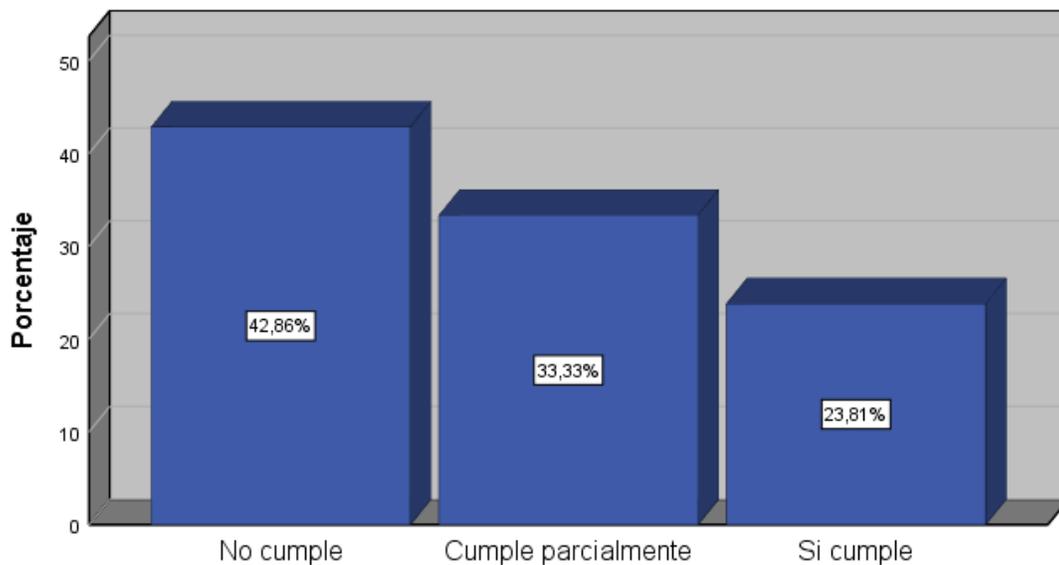
Tabla 11.

Ítem 5. En el caso estudiado ¿Se aplicó el derecho al desarrollo integral de la personalidad del hijo reconocido respecto al entorno familiar y social forjado a partir de la convivencia con su padre legal, en concordancia con el principio fundamental del interés superior del niño?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No cumple	9	42,9	42,9	42,9
Cumple parcialmente	7	33,3	33,3	76,2
Si cumple	5	23,8	23,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

Figura 6.

Ítem 5. En el caso estudiado ¿Se aplicó el derecho al desarrollo integral de la personalidad del hijo reconocido respecto al entorno familiar y social forjado a partir de la convivencia con su padre legal, en concordancia con el principio fundamental del interés superior del niño?



En la tabla 11 y la figura 6, se observa que, con respecto al ítem 5, un 42.86 % (9 sentencias) refleja que no cumple; un 33.33% (7 sentencias) evidencia que cumple parcialmente y un 23.81% confirma que si cumple (5 sentencias).

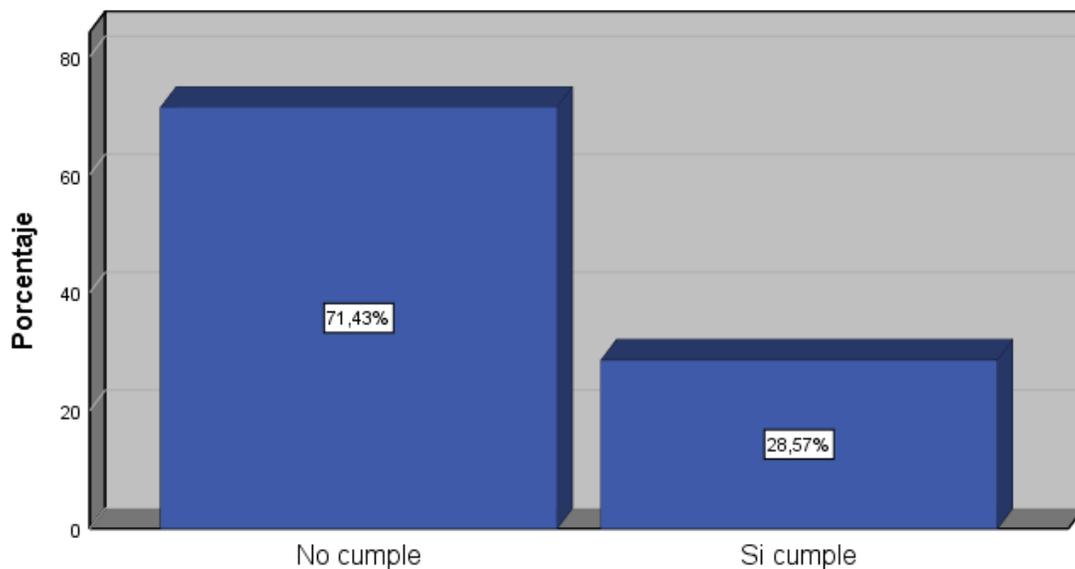
Tabla 12.

Ítem 6. *En el caso estudiado ¿Se consideró la declaración u opinión del hijo reconocido al momento de resolver el proceso de impugnación de paternidad en amparo de su derecho a expresar su opinión libremente, y en concordancia con el principio fundamental del interés superior del niño?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No cumple	15	71,4	71,4	71,4
	Si cumple	6	28,6	28,6	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Figura 7.

Ítem 6. *En el caso estudiado ¿Se consideró la declaración u opinión del hijo reconocido al momento de resolver el proceso de impugnación de paternidad en amparo de su derecho a expresar su opinión libremente, y en concordancia con el principio fundamental del interés superior del niño?*



En la tabla 12 y la figura 7, se observa que, con respecto al ítem 6, un 71.43 % (15 sentencias) evidencia que no cumple y un 28.57% (6 sentencias) confirma que si cumple.

4.1.2. Variable 2: Impugnación de paternidad.

4.1.2.1. Dimensión 1: Acción de invalidez del reconocimiento.

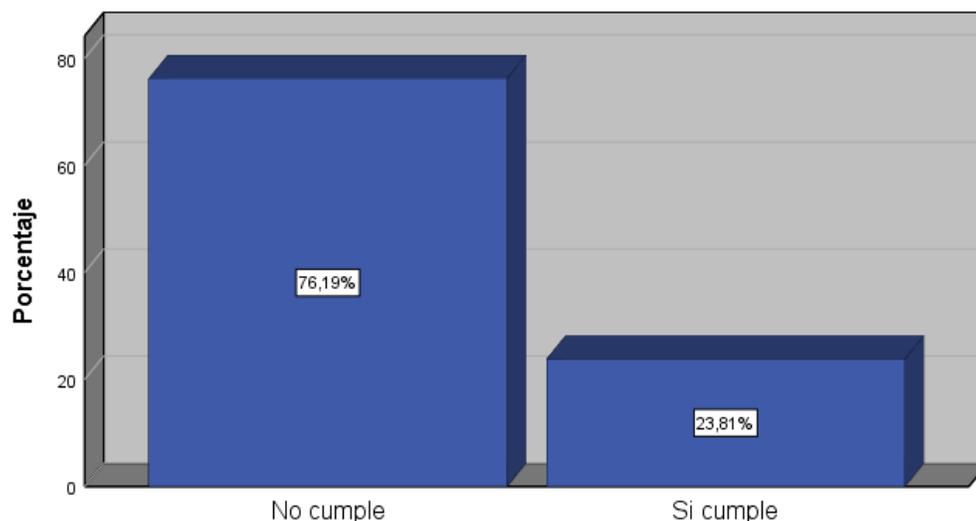
Tabla 13.

Ítem 7. En el caso estudiado ¿La pretensión se sustentó en la invalidez del reconocimiento por causal de dolo producto del engaño provocado por la madre biológica al atribuir al reconociente a celebrar el reconocimiento de paternidad del hijo reconocido pese a no ser el padre biológico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No cumple	16	76,2	76,2	76,2
	Si cumple	5	23,8	23,8	100,0
Total		21	100,0	100,0	

Figura 8.

Ítem 7. En el caso estudiado ¿La pretensión se sustentó en la invalidez del reconocimiento por causal de dolo producto del engaño provocado por la madre biológica al atribuir al reconociente a celebrar el reconocimiento de paternidad del hijo reconocido pese a no ser el padre biológico?



En la tabla 13 y la figura 8, se observa que, con respecto al ítem 7, un 76.19 % (16 sentencias) evidencia que no cumple y un 23.81% (5 sentencias) confirma que si cumple.

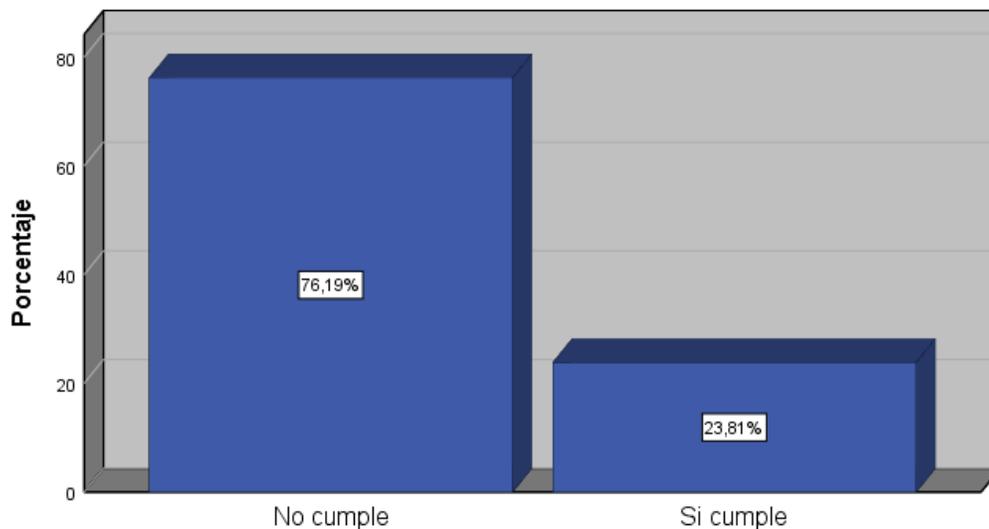
Tabla 14.

Ítem 8. En el caso estudiado ¿La acción de invalidez del reconocimiento por causal de dolo fue promovida por el padre legal en contra de la madre biológica del menor reconocido al atribuirle una falsa paternidad a sabiendas que este no era el padre biológico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No cumple	16	76,2	76,2	76,2
	Si cumple	5	23,8	23,8	100,0
Total		21	100,0	100,0	

Figura 9.

Ítem 8. En el caso estudiado ¿La acción de invalidez del reconocimiento por causal de dolo fue promovida por el padre legal en contra de la madre biológica del menor reconocido al atribuirle una falsa paternidad a sabiendas que este no era el padre biológico?



En la tabla 14 y la figura 9, se observa que, con respecto al ítem 8, un 76.19 % (16 sentencias) evidencia que no cumple y un 23.81% (5 sentencias) confirma que si cumple.

4.1.2.2. Dimensión 2: Acción de impugnación de paternidad propiamente dicha.

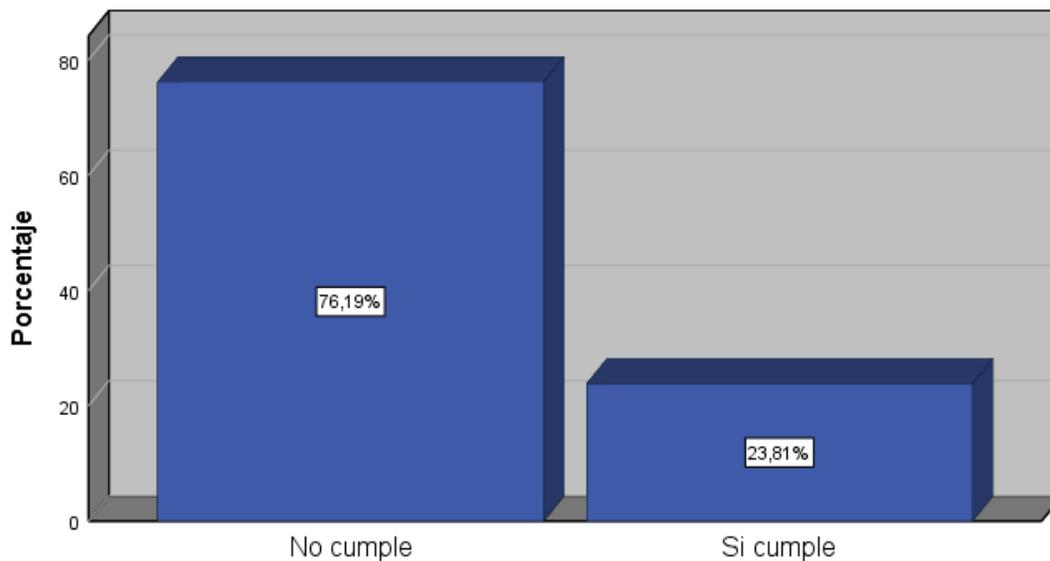
Tabla 15.

Ítem 9. En el caso estudiado ¿Se declaró fundada la pretensión de impugnación de paternidad propiamente dicha al determinarse la no coincidencia del presupuesto biológico del hijo reconocido con su padre no biológico dejando sin efecto su paternidad legal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No cumple	5	23,8	23,8	23,8
	Si cumple	16	76,2	76,2	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Figura 10.

Ítem 9. En el caso estudiado ¿Se declaró fundada la pretensión de impugnación de paternidad propiamente dicha al determinarse la no coincidencia del presupuesto biológico del hijo reconocido con su padre no biológico dejando sin efecto su paternidad legal?



En la tabla 15 y la figura 10, se observa que, con respecto al ítem 9, un 23.81 % (5 sentencias) evidencia que no cumple y un 76.19% (16 sentencias) confirma que si cumple.

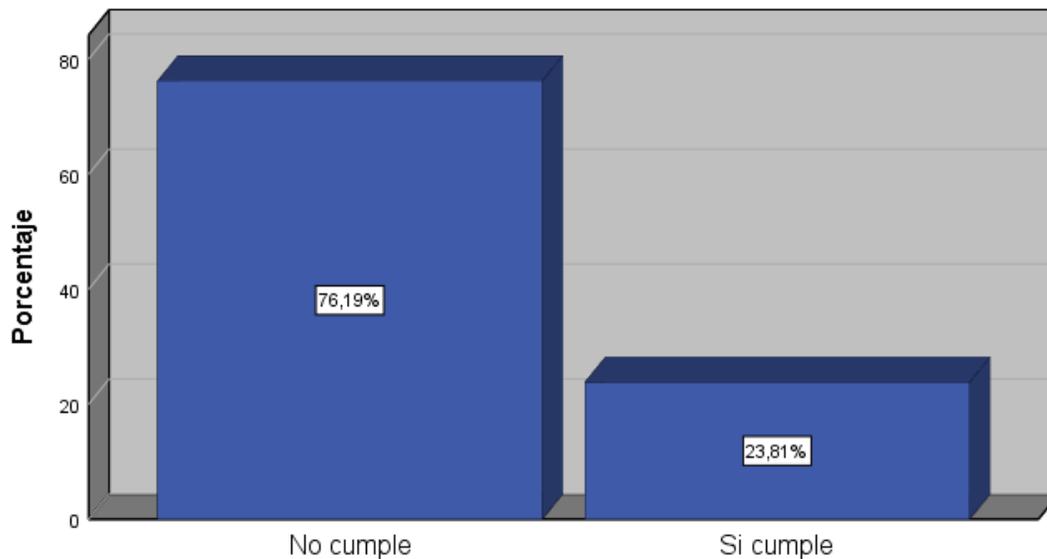
Tabla 16.

Ítem 10. *En el caso estudiado ¿Se declaró infundada la pretensión de impugnación de paternidad propiamente dicha o invalidez del reconocimiento, dejando a salvo el acto jurídico de reconocimiento celebrado por el padre legal respecto del hijo reconocido?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No cumple	16	76,2	76,2	76,2
	Si cumple	5	23,8	23,8	100,0
Total		21	100,0	100,0	

Figura 11.

Ítem 10. *En el caso estudiado ¿Se declaró infundada la pretensión de impugnación de paternidad propiamente dicha o invalidez del reconocimiento, dejando a salvo el acto jurídico de reconocimiento celebrado por el padre legal respecto del hijo reconocido?*



En la tabla 16 y la figura 11, se observa que, con respecto al ítem 10, un 76.19 % (16 sentencias) evidencia que no cumple y un 23.81% (5 sentencias) confirma que si cumple.

4.1.2.3. Dimensión 3: Criterio del juez.

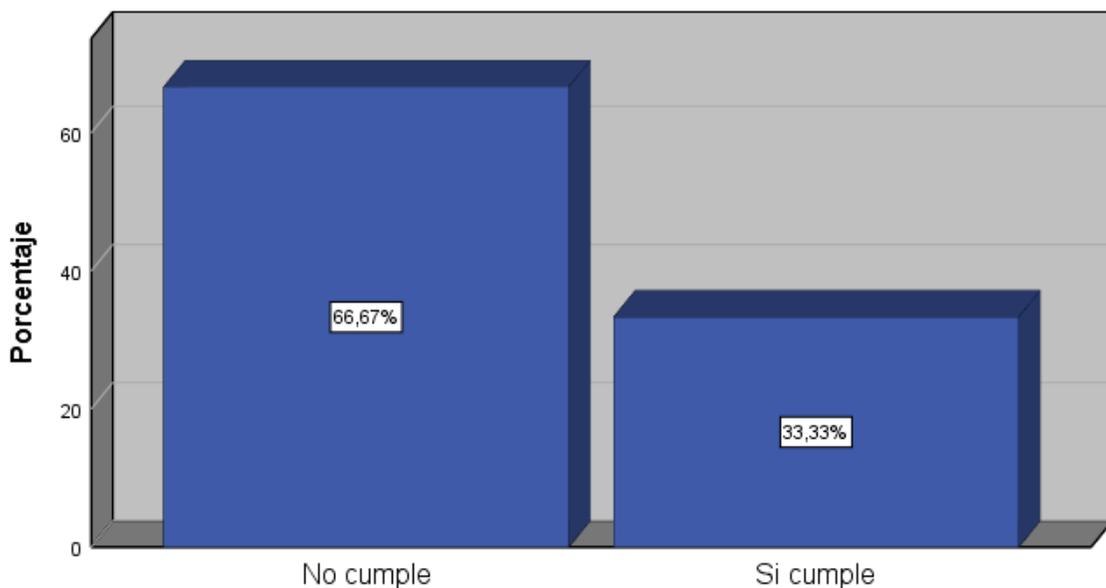
Tabla 17.

Ítem 11. En el caso estudiado ¿El criterio del juez al momento de resolver otorgó valor probatorio al informe social practicado al hijo reconocido cuando se demuestre la consolidación de un estado constante de familia que le haya permitido desarrollarse socialmente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No cumple	14	66,7	66,7	66,7
	Si cumple	7	33,3	33,3	100,0
Total		21	100,0	100,0	

Figura 12.

Ítem 11. En el caso estudiado ¿El criterio del juez al momento de resolver otorgó valor probatorio al informe social practicado al hijo reconocido cuando demuestre la consolidación de un estado constante de familia que le haya permitido desarrollarse socialmente?



En la tabla 17 y la figura 12, se observa que, con respecto al ítem 11, un 66.67 % (14 sentencias) evidencia que no cumple y un 33.33% (7 sentencias) confirma que si cumple.

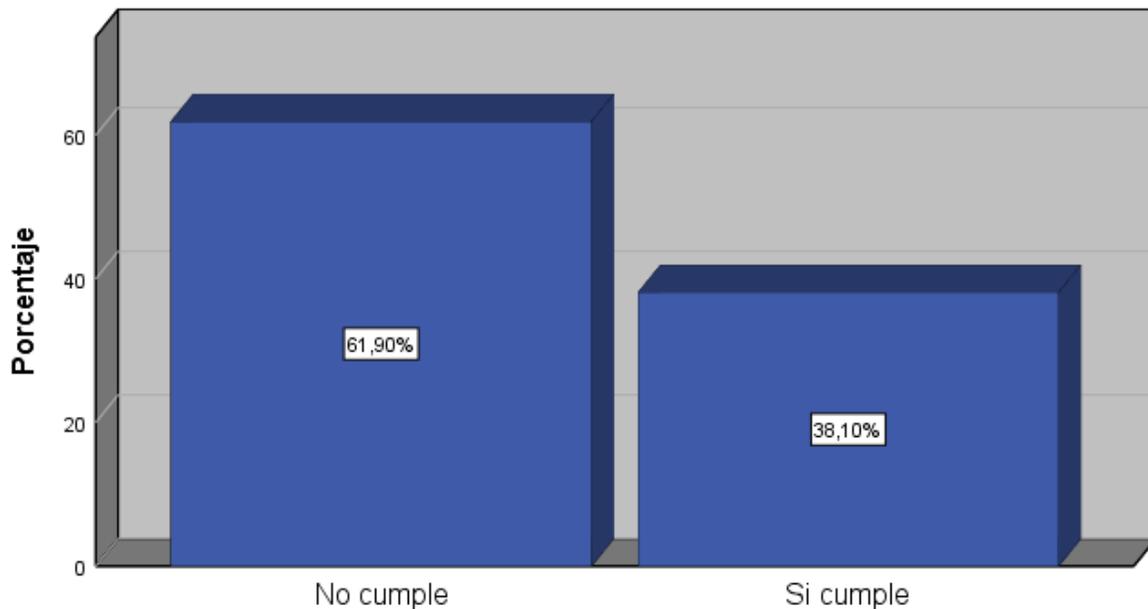
Tabla 18.

Ítem 12. *En el caso estudiado ¿El criterio del juez al momento de resolver otorgó valor probatorio al informe psicológico practicado al hijo reconocido cuando acredite una dinámica familiar que lo identifique con su padre legal?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No cumple	13	61,9	61,9	61,9
	Si cumple	8	38,1	38,1	100,0
Total		21	100,0	100,0	

Figura 13.

Ítem 12. *En el caso estudiado ¿El criterio del juez al momento de resolver otorgó valor probatorio al informe psicológico practicado al hijo reconocido cuando acredite una dinámica familiar que lo identifique con su padre legal?*



En la tabla 18 y la figura 13, se observa que, con respecto al ítem 12, un 61.90 % (13 sentencias) evidencia que no cumple y un 38.10% (8 sentencias) confirma que si cumple.

4.2. Contrastación de hipótesis.

4.2.1. Prueba de hipótesis general.

a) Formulación de hipótesis.

Ha: Existe una relación significativa entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

Ho: No existe una relación significativa entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

b) Determinación del estadístico prueba.

Tabla 19. Aplicación de prueba no paramétrica del Rho de Spearman para la hipótesis general

Correlaciones		Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido	Impugnación de paternidad
Rho de Spearman	Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,646**
		N	,002
	Impugnación de paternidad	Coeficiente de correlación	21
		Sig. (bilateral)	,646**
		N	,002
			21

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

c) Interpretación.

En la tabla 19, se puede observar que el coeficiente de correlación de Spearman presenta una correlación positiva de 0,646, y el nivel de significancia (bilateral) es de 0,002, lo cual es inferior a 0,05. En consecuencia, se procede a rechazar la hipótesis nula y a aceptar la hipótesis alternativa o hipótesis formulada por el investigador. Por lo tanto, se demuestra

que, en efecto, existe una relación significativa entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

4.2.2. Prueba de hipótesis específica 1.

a) Formulación de hipótesis.

Ha: Existe una relación significativa entre la identidad dinámica del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

Ho: No existe una relación significativa entre la identidad dinámica del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

b) Determinación del estadístico prueba.

Tabla 20. Aplicación de prueba no paramétrica del Rho de Spearman para la hipótesis específica 1

Correlaciones			Identidad dinámica	Impugnación de paternidad
Rho de Spearman	Identidad dinámica	Coefficiente de correlación	1,000	,650**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	21	21
	Impugnación de paternidad	Coefficiente de correlación	,650**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	21	21

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

c) Interpretación.

En la tabla 20, se puede apreciar que el coeficiente de correlación de Spearman refleja una correlación positiva de 0,650, y el nivel de significancia (bilateral) es de 0,001, lo cual es

inferior a 0,05. En consecuencia, se procede a descartar la hipótesis nula y a validar la hipótesis alternativa, que fue formulada por el investigador. Esto respalda la idea de que efectivamente existe una relación significativa entre la identidad dinámica del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

4.2.3. Prueba de hipótesis específica 2.

a) Formulación de hipótesis.

Ha: Existe una relación significativa entre la identidad estática del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

Ho: No existe una relación significativa entre la identidad estática del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

Tabla 21. Aplicación de prueba no paramétrica del Rho de Spearman para la hipótesis específica 2

Correlaciones			Identidad estática	Impugnación de paternidad
Rho de Spearman	Identidad estática	Coeficiente de correlación	1,000	-,622**
		Sig. (bilateral)	.	,003
		N	21	21
	Impugnación de paternidad	Coeficiente de correlación	-,622**	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	.
		N	21	21

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

b) Determinación del estadístico prueba.

c) Interpretación.

En la tabla 21, se evidencia que el coeficiente de correlación de Spearman revela una correlación negativa de -0,622, y el nivel de significancia (bilateral) es de 0,003, lo cual se

sitúa por debajo del umbral de 0,05. En consecuencia, se procede a descartar la hipótesis nula y a respaldar la hipótesis alternativa formulada por el investigador. Esto confirma que efectivamente existe una relación significativa entre la identidad estática del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

4.2.4. Prueba de hipótesis específica 3.

a) Formulación de hipótesis.

Ha: Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

Ho: No existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

b) Determinación del estadístico prueba.

Tabla 22. Aplicación de prueba no paramétrica del Rho de Spearman para la hipótesis específica 3

Correlaciones			Interés superior del niño	Impugnación de paternidad
Rho de Spearman	Interés superior del niño	Coefficiente de correlación	1,000	,685**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	21	21
	Impugnación de paternidad	Coefficiente de correlación	,685**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	21	21

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

c) Interpretación.

En la tabla 22, se puede observar que de acuerdo al coeficiente de correlación Rho de Spearman, se presenta un coeficiente de correlación positiva de 0,685, junto con un nivel de significancia (bilateral) de 0,001, lo cual es menor que el valor de referencia de 0,05. Por lo tanto, se procede a descartar la hipótesis nula y a respaldar la hipótesis alternativa propuesta por el investigador. Esto respalda la conclusión de que efectivamente existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados.

Siguiendo con la estructura de la presente investigación, corresponde desarrollar un análisis de los resultados obtenidos con respecto a los antecedentes que se ubican dentro del marco teórico, siendo ello así, se tiene la tesis de Huaranga (2020) titulada *“Impugnación de paternidad a través del ADN y la afectación del derecho a la identidad del niño en el Segundo Juzgado de Familia de Huacho, 2018-2019”*, donde concluye que, en los casos de impugnación de paternidad, y considerando las últimas modificaciones como el Decreto Legislativo N° 1377, se observa que se da prioridad a un componente estático, centrado en la realidad biológica, en lugar de un componente dinámico que considere el contexto social y el ISN, lo que podría estar en contradicción con una interpretación literal de la norma, así también, expresa que cuando el resultado sale positivo favoreciendo al padre impugnante se opta por hacer prevalecer la prueba biológica de ADN, y en consecuencia el aspecto estático del derecho de identidad, sin embargo, por su parte el padre reconocedor puede oponer el vínculo socioafectivo sobre el biológico, a través de una pericia psicológica al hijo que reconoció a fin de salvaguardar su identidad personal.

Basándonos en los resultados previamente expuestos en el contexto mencionado, se evidencian nuestros descubrimientos en la investigación de tesis y respaldan la hipótesis general que planteamos: "Si existe una relación significativa entre la valoración del derecho de identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho - 2022". Para respaldar esta afirmación, analizamos la pregunta específica: "¿Se determinó la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad sustentándose en una eficaz prueba científica de ADN, atendiendo a su verdad biológica?" La tabla 10 y la figura 5 ilustran estos resultados. En dicha evaluación, observamos que el 19.05% (4 sentencias) refleja un cumplimiento parcial de este criterio, mientras que el 80.95% (17 sentencias) confirma que sí se cumple plenamente. Los datos recopilados a partir del análisis de las 21 sentencias relacionadas con la impugnación de paternidad indican que, en la mayoría de los casos estudiados (17 sentencias), se cumple con

el requisito de determinar la identidad estática del hijo reconocido basándose en pruebas científicas de ADN que respaldan su verdad biológica.

Respecto a la identidad dinámica y la impugnación de paternidad, Acevedo & Gil (2019) en su tesis titulada *“Prevalencia de la identidad dinámica frente a la prueba de ADN en los procesos de impugnación de paternidad”*, refiere que, se ha verificado un cambio sustancial en el criterio aplicado por los jueces al decidir casos de impugnación de paternidad durante el período 2012-2018, en contraste con las decisiones tomadas en años anteriores. Aunque algunos jueces aún consideran los resultados de las pruebas de ADN, estos ya no son el factor determinante para establecer la filiación del menor. En su lugar, se realiza una evaluación más completa que involucra tanto el resultado de las pruebas como la identidad dinámica, ponderando ambas perspectivas y favoreciendo la que sea más beneficiosa para el niño, niña o adolescente.

A partir de estos resultados descritos en el antecedente mencionado, se demuestran nuestros hallazgos en la tesis y confirman nuestra primera hipótesis específica: Si existe una relación significativa entre la identidad dinámica del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022, para lo cual, conforme se absuelve en la interrogante ¿Se valoró la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad al demostrarse el vínculo socio afectivo desarrollado con su padre legal? explicada en la tabla 7 y figura 2, se observa que, un 42.86 % (9 sentencias) refleja que no cumple; un 33.33% (7 sentencias) evidencia que cumple parcialmente y un 23.81% confirma que si cumple (5 sentencias); los resultados obtenidos a partir del análisis de las 21 sentencias en materia de impugnación de paternidad corroboran que en los casos estudiados 12 sentencias si cumplen total y parcialmente dicho ítem, puesto que, si se valoró la identidad dinámica del hijo reconocido al demostrarse el vínculo socio afectivo desarrollado con su padre legal u otro pariente que asume el rol de padre.

En lo que respecta a la cuestión de la identidad estática y su relación con la impugnación de paternidad, Bajaña y Sánchez (2018), en su tesis denominada *“Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes dentro del juicio de impugnación de paternidad,*

mediante procedimiento ordinario", subrayan la relevancia del derecho de identidad como un derecho fundamental que caracteriza y distingue a cada individuo de los demás, abarcando tanto su origen basado en la verdad biológica como su aspecto dinámico, que se forja a través de su pertenencia a un grupo familiar. Por otro lado, Chuquimarca (2017), en su tesis titulada *"La impugnación del reconocimiento voluntario y el derecho a la verdad biológica"*, argumenta que es preferible proteger el derecho de identidad del hijo reconocido en lugar de priorizar el derecho del reconocedor que busca impugnar su paternidad. Esta perspectiva se sustenta en el reconocimiento de los derechos de los menores de edad, específicamente el derecho a conocer su origen biológico, en consonancia con el principio del ISN.

Según los resultados expuestos en el contexto anterior, se respaldan los hallazgos presentados en la tesis y se corroboran los aspectos relacionados con la segunda hipótesis específica: la existencia de una relación significativa entre la identidad estática del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho - 2022. Para ilustrar este punto, al abordar la pregunta específica: "¿El juez de familia dio prioridad a la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad basándose en su origen biológico?", tal como se presenta en la tabla 9 y la figura 4, se constata que el 19.05 % (4 sentencias) refleja un cumplimiento parcial, mientras que el 80.95 % (17 sentencias) confirma un cumplimiento total de este criterio. Los resultados derivados del análisis de las 21 sentencias relacionadas con la impugnación de paternidad respaldan la postura de que, en el caso estudiado, en 17 sentencias, el juez de familia priorizó la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad, tomando como base su origen biológico.

Por último, en relación al ISN y su vinculación con la impugnación de paternidad, se destaca el planteamiento de Ferreyra (2019) en su tesis titulada *"Impugnación de la filiación presumida por ley e impugnación del reconocimiento. Respeto del derecho a la identidad en función del ISN"*. El autor resalta que, en los casos en los que se cuestione la filiación del menor reconocido mediante una impugnación de paternidad, es esencial considerar no solo la verdad biológica o la identidad estática del niño, sino también la evaluación de los vínculos socioafectivos que lo rodean, incluyendo su relación con la familia y su entorno social.

Ferreyra enfatiza la importancia de otorgar un énfasis especial al derecho del menor a expresar su opinión en estos casos. De esta manera, se puede llegar a una solución que maximice la satisfacción del ISN, teniendo en cuenta el derecho a la identidad en sus dos dimensiones, tanto estática como dinámica.

A partir de los resultados descritos anteriormente, se respaldan los hallazgos de nuestra tesis y confirman la tercera hipótesis específica: Si existe una correlación significativa entre el interés superior del niño y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho - 2022. Para evaluar esto, analizamos la pregunta: ¿Se aplicó el derecho al desarrollo integral de la personalidad del hijo reconocido con respecto a su entorno familiar y social, que se ha construido a través de la convivencia con su padre legal, en consonancia con el principio fundamental del interés superior del niño? Esto se explica en detalle en la tabla 11 y la figura 6. Los resultados revelan que el 42.86% (9 sentencias) indican que este aspecto no se cumple, mientras que el 33.33% (7 sentencias) muestra un cumplimiento parcial y el 23.81% (5 sentencias) confirma que sí se cumple. Por lo tanto, en base al análisis de las 21 sentencias relacionadas con la impugnación de paternidad examinadas en nuestra investigación, se concluye que, de los casos estudiados, en 12 sentencias se cumplen total y parcialmente el derecho al desarrollo integral de la personalidad del hijo reconocido en relación con su entorno familiar y social, que se ha desarrollado a través de su convivencia con su padre legal u otro pariente que asume el rol de padre, en concordancia con el principio fundamental del interés superior del niño.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. La valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido se relaciona significativamente con la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022; como lo demuestra el 80.95% de sentencias en materia de impugnación de paternidad, estableciéndose de los casos estudiados que el derecho a la identidad estática del hijo reconocido se sustenta en la prueba científica de ADN en atención a su verdad biológica, lo cual a su vez, se ha podido corroborar a partir de la contrastación de la hipótesis al efectuar la correlación de las variables.
2. Respecto a la identidad dinámica del hijo reconocido se relaciona significativamente con la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022; ya que conforme se ha demostrado un 33.33% evidencia que cumple parcialmente y un 23.81% confirma que si cumple, en ese sentido, se puede concluir de los casos estudiados que en el 57.14% de las sentencias en materia de impugnación de paternidad si existe valoración del derecho a la identidad dinámica del hijo reconocido al demostrarse el vínculo socio afectivo desarrollado con su padre legal u otro pariente que asume el rol de padre.
3. En lo concerniente a la identidad estática del hijo reconocido se relaciona significativamente con la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia; Huacho-2022, esto en virtud a que un 80.95% confirma que, si cumple, comprobándose de los casos estudiados que el juez de familia si hizo prevalecer la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad basándose en su origen biológico.
4. En cuanto al interés superior del niño se relaciona significativamente con la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022; toda vez que según se desprende de los resultados obtenidos, un 33.33% evidencia que cumple parcialmente y un 23.81% confirma que si cumple, por lo que, se puede concluir de los casos estudiados que en el 57.14% de las sentencias en materia de impugnación de paternidad si se aplicó el derecho

al desarrollo integral de la personalidad del hijo reconocido respecto al entorno familiar y social forjado a partir de la convivencia con su padre legal u otro pariente que asume el rol de padre, en concordancia con el principio fundamental del interés superior del niño.

6.2. Recomendaciones.

- 1.** Recomendar a los jueces de familia que, al motivar sus sentencias de los procesos de impugnación de paternidad, en primer término, analicen si el hijo reconocido ha formado su identidad dinámica con su padre legal o biológico, y a partir de ello, recién determinar si corresponde dar prevalencia a esta sobre la identidad estática, teniendo como norte los intereses del niño, niña o adolescente reconocido.
- 2.** Sugerir a los jueces de familia tomar mayor consideración en la declaración u opinión niño, niña o adolescente reconocido como garantía de su derecho a expresar su opinión libremente y otorgar mérito probatorio al momento de resolver en los procesos de impugnación de paternidad, en concordancia con el principio fundamental del interés superior del niño.
- 3.** Aconsejar a los jueces de familia ordenen de oficio que el equipo multidisciplinario del Poder Judicial realice una visita social al hogar del hijo reconocido a fin de establecer si se encuentra en una convivencia socio afectiva con su padre legal o su entorno familiar paterno, de ser así, otorgarle valor probatorio al informe social siempre que sea favorable para el menor reconocido bajo la tutela del derecho a la consolidación de un estado constante de familia y en salvaguarda del principio fundamental del interés superior del niño.
- 4.** Recomendar a los jueces de familia dispongan de oficio que el equipo multidisciplinario del Poder Judicial practique pericia psicológica al hijo reconocido en los procesos de impugnación de paternidad a efectos de determinar de la revisión del informe psicológico si existe una dinámica familiar que identifique al menor reconocido con su padre legal, en aplicación del principio fundamental del interés superior del niño.

REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales.

- Acevedo, X., & Gil, M. (2019). *Prevalencia de la identidad dinámica frente a la prueba de ADN en los procesos de impugnación de paternidad*. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/16745>
- Baeza Concha, G. (2001). *El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia*. Obtenido de <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14905/000334708.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bajaña, L., & Sánchez, E. (2018). *Repositorio Institucional UG*. Obtenido de Repositorio Institucional UG: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/28813>
- Casación N° 1622-2015-Arequipa (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República 3 de Mayo de 2016).
- Casación N° 3456-2016-Lima, Impugnación de paternidad (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República 21 de Septiembre de 2017).
- Casación N° 3797-2012-Arequipa (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República 7 de Agosto de 2013).
- Casación N° 4430-2015-Huaura, Casación N° 4430-2015-Huaura (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República 2 de Mayo de 2018).
- Casación N° 4850-2016-Huaura, Anulabilidad de acto jurídico de reconocimiento de paternidad e impugnación de paternidad (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República 8 de Junio de 2021).
- Casación N° 864-2014-Ica, Casación N° 864-2014-Ica (Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de la república 1 de Septiembre de 2014).
- Casación N° 950-2016-Arequipa, Casación N° 950-2016-Arequipa (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República 29 de Noviembre de 2016).
- Caso Gelman vs. Uruguay (24 de febrero de 2011).
- Caso Karen Mañuca Quiroz Cabanillas (Tribunal Constitucional 20 de abril de 2006).
- Chuquimarca, P. (2017). *Repositorio Institucional UNIANDES*. Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6499/1/PIUAMCO033-2017.pdf>

Código de los Niños y Adolescentes. (07 de Agosto de 2000). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Lima, Perú.

Constitución Política del Perú. (30 de Diciembre de 1993). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Lima, Perú.

Consulta del Expediente N° 22345-2018- Huaura (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República 5 de Octubre de 2018).

Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de Noviembre de 1989). Nueva York, Estados Unidos.

Diccionario de la Real Academia Española. (28 de noviembre de 2022). Obtenido de <https://dle.rae.es/filiaci%C3%B3n>

Ferreira, V. L. (2019). *Repositorio Institucional Universidad Siglo 21*. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/16781>

Huaranga Retuerto, J. (2020). *Impugnación de paternidad a través del ADN y la afectación del derecho a la identidad del niño en el Segundo Juzgado de Familia de Huacho, 2018-2019*. Obtenido de Repositorio Institucional UNJFSC: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5887>

Moscol. (marzo de 2016). *Repositorio Institucional PIRHUA*. Obtenido de Repositorio Institucional PIRHUA: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moscoso, M. (2018). *Implicancias jurídicas de la concepción sobre identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en los Juzgado de Familia del Cercado de Arequipa 2014-2017*. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8209>

Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huaura. (2023). *Reporte estadístico de los procesos resueltos en los Juzgados de Familia de Huacho, periodo 2018-2022*. Huacho.

Poder Judicial . (2022). *Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional, periodo Enero-Junio 2022*. Lima.

Reino, M. (2016). *Repositorio Institucional UNACH*. Obtenido de Repositorio Institucional UNACH: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/3131>

Rondón. (2017). *Importancia del derecho a la identidad del niño en la impugnación de paternidad, Arequipa 2016*. Obtenido de <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6405>

7.2. Fuentes bibliográficas.

Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Pearson Educación de Colombia Ltda.

Calderón Puertas, C. (2016). *Reflexiones entorno al derecho a la identidad*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Carrasco, C. (2020). *Cómo hacer un proyecto de investigación científica*. Lima: Escuela Superior de Especialización Jurídica.

Celis, M. (2021). *Nuevo comentario del Código Civil peruano (Vol. III)*. Lima: Instituto Pacífico.

Díaz Díaz, María. (Marzo de 2021). El derecho la identidad como derecho fundamental en Perú. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Espinoza Espinoza, J. (2012). *Derecho de las personas (Vol. I)*. Lima: Grijley.

Fernández, S. (1992). *Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires: Astrea.

Gatica, N., & Chaimovic, C. (2002). *La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios*.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc. Graw Hill.

Lloveras, N. (1998). *Nuevo régimen de adopción*. Buenos Aires: Depalma.

Meza, Y. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes comentado*. Lima: Jurista Editores.

Parra, J. (2017). *Derecho de familia*. Lima: Themis.

Plácido, A. (2018). *Identidad filiatoria y responsabilidad parental*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Quequejana Mamani, S. (Febrero de 2020). Reflexiones sobre el derecho a la identidad personal. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

- Shinno, V. (2022). *La improcedencia de la impugnación de paternidad del hijo reconocido*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Tantaleán, P. c. (2017). *Sobre la invalidez del reconocimiento filial y la impugnación de paternidad*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Wong Abad, J. (2022). *Identidad estática e identidad dinámica: Un urgente punto de encuentro en los casos de impugnación de paternidad*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Varsi Rospigliosi, E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia (2ª ed., tomo IV)*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

7.3. Fuentes electrónicas.

- Delgado Menéndez, M. d. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*. Obtenido de Repositorio Institucional PUCP: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>
- Dias, M. (2009). *Filiación socioafectiva: Nuevo paradigma de los círculos parentales*. Obtenido de <https://bit.ly/3biYebX>
- RENIEC. (Noviembre de 2012). *Plan Nacional Perú contra la indocumentación 2011-2015*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9CB85613535A717905257C050060EC79/\\$FILE/plan-nacional-2011-2015.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9CB85613535A717905257C050060EC79/$FILE/plan-nacional-2011-2015.pdf)
- Saravia Quispe, J. (2018). *La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad*. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1257/1204>
- Vara Horna, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales*. Obtenido de Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos: <https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad los Juzgados de Familia, Huacho-2022	<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué relación existe entre la identidad dinámica del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022? • ¿Qué relación existe entre la identidad estática del reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022? • ¿Qué relación existe entre el interés superior del niño y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022? 	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación existente entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe una relación significativa entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una relación significativa entre la identidad dinámica del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022. • Existe una relación significativa entre la identidad estática del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022. • Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022. 	<p>Variable (x):</p> <p>Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido</p>	<p>Tipo de investigación: Correlacional</p>
		<p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la relación existente entre la identidad dinámica del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022. • Identificar la relación existente entre la identidad estática del reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022. • Identificar la relación existente entre el interés superior del niño y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022. 			<p>Forma de investigación: Pura o básica</p>
				<p>Variable (y):</p> <p>Impugnación de paternidad</p>	<p>Unidad de análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 21 sentencias en materia de impugnación de paternidad emitidas por los Juzgados de Familia de Huacho durante los años 2018 al 2022. <p>Técnica de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación. • Revisión e interpretación bibliográfica.

Nota: Elaboración propia

ANEXO N° 02: INSTRUMENTO

LISTA DE COTEJO DE ANÁLISIS DE CASO

I. Datos intervinientes.

1.1. Nombre del caso	
1.2. Partes	Demandante: Demandada:
1.3. Fuentes del caso	
1.4. Fecha de emisión de la sentencia	
1.5. Parte resolutive	

II. Objetivo del instrumento.

Analizar la relación entre la valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022.

III. Estructura del instrumento.

N°	ÍTEMS	Valores			DESCRIBIR
		Si cumple	Cumple parcialmente	No cumple	
	VARIABLE INDEPENDIENTE: Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido				
	DIMENSIÓN N° 01: Identidad dinámica				
1	En el caso estudiado ¿Se valoró la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad al demostrarse el vínculo socio afectivo desarrollado con su padre legal?				
2	En el caso estudiado ¿Se tuteló la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de				

	impugnación de paternidad al priorizarse la historia familiar sostenida con su padre legal por encima de su origen biológico?				
DIMENSIÓN N° 02: Identidad estática					
3	En el caso estudiado ¿El juez de familia hizo prevalecer la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad basándose en su origen biológico?				
4	En el caso estudiado ¿Se determinó la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad sustentándose en una eficaz prueba científica de ADN, atendiendo a su verdad biológica?				
DIMENSIÓN N° 03: Interés superior del niño					
5	En el caso estudiado ¿Se aplicó el derecho al desarrollo integral de la personalidad del hijo reconocido respecto al entorno familiar y social forjado a partir de la convivencia con su padre legal, en concordancia con el principio fundamental del interés superior del niño?				
6	En el caso estudiado ¿Se consideró la declaración u opinión del hijo reconocido al momento de resolver el proceso de impugnación de paternidad en amparo de su derecho a expresar su opinión libremente, y en concordancia con el principio fundamental del interés superior del niño?				
VARIABLE DEPENDIENTE: Impugnación de paternidad					
DIMENSIÓN N° 01: Acción de invalidez del reconocimiento					
7	En el caso estudiado ¿La pretensión se sustentó en la invalidez del reconocimiento por causal de dolo producto del engaño provocado por la madre biológica al atribuir al				

	reconociente a celebrar el reconocimiento de paternidad del hijo reconocido pese a no ser el padre biológico?				
8	En el caso estudiado ¿La acción de invalidez del reconocimiento por causal de dolo fue promovida por el padre legal en contra de la madre biológica del menor reconocido al atribuirle una falsa paternidad a sabiendas que este no era el padre biológico?				
DIMENSIÓN N° 02: Acción de impugnación de paternidad propiamente dicha					
9	En el caso estudiado ¿Se declaró fundada pretensión de impugnación de paternidad propiamente dicha al determinarse la no coincidencia del presupuesto biológico del hijo reconocido con el reconociente, dejando sin efecto su paternidad legal?				
10	En el caso estudiado ¿Se declaró infundada la pretensión de impugnación de paternidad propiamente dicha o invalidez del reconocimiento, dejando a salvo el acto jurídico de reconocimiento celebrado por el padre legal respecto del hijo reconocido?				
DIMENSIÓN N° 03: Criterio del juez					
11	En el caso estudiado ¿El criterio del juez al momento de resolver otorgó valor probatorio al informe social practicado al hijo reconocido cuando demuestre la consolidación de un estado constante de familia que le haya permitido desarrollarse socialmente?				
12	En el caso estudiado ¿El criterio del juez al momento de resolver otorgó valor probatorio al informe psicológico practicado al hijo reconocido cuando acredite una dinámica familiar que lo identifique con su padre legal?				

ANEXO N° 03: REPORTE DE EXPEDIENTES



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huacho, 30 de Enero del 2023



Firmado digitalmente por PAREDES AGUIRRE Roberto Enrique FAU 20002709137 soft Responsable De Informática Método: Soy el autor del documento Fecha: 30.01.2023 14:32:44 -05:00

INFORME N° 000028-2023-OI-UPD-GAD-CSJHA-PJ

- A** : **FERNANDO ALFONSO VEGA PACHECO**
Responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- De** : **ROBERTO ENRIQUE PAREDES AGUIRRE**
Responsable de Informática
- Asunto** : Acceso a la Información Pública - Reporte de expedientes - Impugnación de Paternidad.
- Referencia** : EXPEDIENTE 000555-2023-MUP-GA
HOJA DE ENVIO 000009-2023-LT-P-CSJHA (25ENE2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, donde la estudiante Nicole Eliana Cortez Espiritu solicita la lista de expedientes de la materia Impugnación de Paternidad iniciados y en trámite desde el año 2018 a la fecha con sentencia en los Juzgados de Familia de Huacho.

Al respecto, se realizó la búsqueda en la base de datos, cuyo resultado se adjunta en archivo pdf a fojas 04.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

ROBERTO ENRIQUE PAREDES AGUIRRE
Responsable de Informática
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RPA/hov





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

2018				
MATERIA	TIPO	VARIABLE	NRO_EXPEDIENTE	F_REGISTRO
EXCLUSION DE NOMBRES	RESUELTO	OTROS AUTOS FINALES	00085-2013-0-1308-JR-FC-01	22/01/2018 11:51
IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	RESUELTO	OTROS AUTOS FINALES	00312-2012-0-1308-JR-FC-01	22/01/2018 11:37
NULIDAD DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	RESUELTO	OTROS AUTOS FINALES	00289-2013-0-1308-JR-FC-01	22/01/2018 11:46
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	OTROS AUTOS FINALES	00499-2012-0-1308-JR-FC-01	22/01/2018 11:40
NULIDAD DE ACTO JURIDICO - NULIDAD DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	01169-2018-0-1308-JR-FC-02	11/06/2018 14:56
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	01500-2018-0-1308-JR-FC-02	09/07/2018 08:26
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	00558-2015-0-1308-JR-FC-01	10/08/2018 18:17
ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO- DE RECONOCIMIENTO	RESUELTO	OTROS AUTOS FINALES	01399-2018-0-1308-JR-FC-01	25/06/2018 17:22
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	01018-2016-0-1308-JR-FC-01	20/08/2018 08:42
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	01117-2011-0-1308-JR-FC-01	14/12/2018 18:39
2019				
MATERIA	TIPO	VARIABLE	NRO_EXPEDIENTE	F_REGISTRO
NULIDAD DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	00233-2016-0-1308-JR-CI-03	30/01/2019 16:31
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	01142-2018-0-1308-JR-FC-02	21/03/2019 10:05
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	01408-2018-0-1308-JR-FC-02	22/03/2019 10:24
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	00192-2017-0-1308-JR-FC-01	11/03/2019 18:22
NULIDAD DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	01557-2014-0-1308-JR-CI-01	10/04/2019 14:59
EXCLUSION DE NOMBRES	RESUELTO	SENTENCIAS	01307-2016-0-1308-JR-FC-02	06/05/2019 14:41
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	00472-2016-0-1308-JR-FC-01	07/05/2019 08:52
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	01087-2015-0-1308-JR-FC-01	31/01/2019 19:01
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	01245-2018-0-1308-JR-FC-02	28/06/2019 12:17
IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	01520-2019-0-1308-JR-FC-02	11/06/2019 08:57
NULIDAD DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	01611-2017-0-1308-JR-FC-02	15/07/2019 17:19
NULIDAD DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	01989-2017-0-1308-JR-FC-02	05/07/2019 17:02
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	02494-2019-0-1308-JR-FC-02	10/09/2019 08:25
NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y EXCLUSION DE NOMBRES	RESUELTO	OTROS AUTOS FINALES	01248-2019-0-1308-JR-FC-02	14/10/2019 11:06
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	03002-2019-0-1308-JR-FC-02	18/10/2019 08:11
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	02150-2019-0-1308-JR-FC-02	15/11/2019 15:42
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	02891-2019-0-1308-JR-FC-02	15/11/2019 15:20
NULIDAD DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	01391-2017-0-1308-JR-FC-02	13/12/2019 09:09
2020				
MATERIA	TIPO	VARIABLE	NRO_EXPEDIENTE	F_REGISTRO
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	02292-2018-0-1308-JR-FC-01	17/07/2020 14:23
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	01384-2020-0-1308-JR-FC-02	20/08/2020 13:48
NULIDAD DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	02123-2020-0-1308-JR-FC-01	12/10/2020 09:08
IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO	RESUELTO	SENTENCIAS	01018-2019-0-1308-JR-FC-02	29/10/2020 13:23
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	02829-2020-0-1308-JR-FC-01	17/11/2020 10:27
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	03002-2020-0-1308-JR-FC-02	16/12/2020 11:56
IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO	RESUELTO	SENTENCIAS	02935-2018-0-1308-JR-FC-02	30/11/2020 17:39
2021				
MATERIA	TIPO	VARIABLE	NRO_EXPEDIENTE	F_REGISTRO
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	01184-2021-0-1308-JR-FC-02	04/05/2021 11:57
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	00123-2021-0-1308-JR-FC-04	11/05/2021 17:26
IMPUGNACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	01238-2021-0-1308-JR-FC-02	10/05/2021 11:44
IMPUGNACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	01253-2021-0-1308-JR-FC-02	26/05/2021 09:34
IMPUGNACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	01237-2021-0-1308-JR-FC-01	30/06/2021 23:31
IMPUGNACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO(J.C.)	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	03023-2021-0-1308-JR-FC-01	25/10/2021 10:54
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	02339-2021-0-1308-JR-FC-01	19/08/2021 17:13
ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO DE RECONOCIMIENTO	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	01853-2021-0-1308-JR-FC-01	26/07/2021 10:54
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	01624-2021-0-1308-JR-FC-01	12/07/2021 12:06
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	03467-2019-0-1308-JR-FC-02	25/01/2021 13:39
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	00425-2019-0-1308-JR-FC-02	31/05/2021 14:39
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	02328-2019-0-1308-JR-FC-01	31/08/2021 21:28
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	00048-2018-0-1308-JR-FC-01	14/10/2021 11:27
2022				
MATERIA	TIPO	VARIABLE	NRO_EXPEDIENTE	F_REGISTRO
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	04256-2021-0-1308-JR-FC-01	08/02/2022 11:43
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	04257-2021-0-1308-JR-FC-01	08/02/2022 11:29
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	03934-2021-0-1308-JR-FC-01	01/02/2022 19:26
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	DEMANDA IMPROCEDENTE/ DEN	03298-2022-0-1308-JR-FC-01	18/11/2022 10:10
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	03342-2018-0-1308-JR-FC-01	08/06/2022 12:56
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	02723-2018-0-1308-JR-FC-01	28/06/2022 12:09
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	00722-2018-0-1308-JR-FC-01	24/11/2022 09:54
IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO	RESUELTO	SENTENCIAS	02517-2018-0-1308-JR-FC-01	21/11/2022 15:13
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	03339-2020-0-1308-JR-FC-01	08/11/2022 09:40
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	SENTENCIAS	02692-2021-0-1308-JR-FC-01	18/11/2022 09:26
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	OTROS AUTOS FINALES	01168-2018-0-1308-JR-FC-01	12/08/2022 19:20
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	OTROS AUTOS FINALES	01425-2019-0-1308-JR-FC-01	12/08/2022 19:24
ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO DE RECONOCIMIENTO	RESUELTO	OTROS AUTOS FINALES	03280-2021-0-1308-JR-FC-01	14/09/2022 15:12
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	RESUELTO	OTROS AUTOS FINALES	02094-2021-32-1308-JR-FC-01	12/10/2022 11:26

